

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Perspectiva de género y máximas de la experiencia en
delitos de violación sexual en Perú**

Rely Marquez Huanca

Para optar el Título Profesional de Abogado

Arequipa, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Dra. Eliana Carmen Mory Arciniega
Decano de la Facultad de Derecho

DE : Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor
Asesor de tesis

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

FECHA : 10 de Julio de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "PERSPECTIVA DE GÉNERO Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN DELITOS DE VIOLACION SEXUAL EN PERÚ", perteneciente al/la/los/las estudiante Rely Marquez Huanca, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 15 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 15) SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Asesor de tesis

Dedicatoria

En primer lugar, a Dios por el infinito amor y misericordia, a mi madre Juana, una mujer extraordinaria quien siempre ha estado en todo momento motivándome en mi formación profesional; a mi padre Juan Pablo, por su preocupación y apoyo incondicional, a mis hermanas quienes me motivan constantemente a trabajar en bienestar de la sociedad.

Agradecimientos

Agradezco a mis compañeros de la CPNP San Camilo (2016-2021), por brindarme el apoyo necesario en mi formación universitaria, asimismo al Dr. Vicente Jiménez Pacheco, por compartir conmigo sus anécdotas y experiencias de su labor como profesional del derecho y por su amistad incondicional.

Tabla de Contenidos

Dedicatoria	1
Agradecimientos	2
Tabla de Contenidos	3
Resumen	7
Abstract	8
Introducción	9
Capítulo I. Planteamiento del estudio	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1. Problema general	4
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. Objetivos	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Justificación e importancia	5
1.5. Categorías	6
1.5.1. Definición conceptual de las categorías	6
1.5.1.1 Perspectiva de género	6
1.5.1.2 Máximas de la experiencia	7
1.5.1.3 Delitos de violación sexual	7
1.6. Delimitación de la investigación	8
1.6.1. Delimitación espacial	8
	3

1.6.2. Delimitación temporal	8
1.7. Limitaciones de la investigación	8
Capítulo II. Marco teórico	9
2.1. Antecedentes de la investigación	9
2.1.1. Antecedentes internacionales	9
2.2. Definición de términos básicos	12
2.3.1. Perspectiva de género	12
2.3.2. Máxima de la experiencia	13
2.3.3. Delitos de violación sexual	13
2.3. Bases teóricas	14
2.2.1. Base teórica sobre la perspectiva de género	14
2.2.1.1. Perspectiva de género en el razonamiento judicial	18
2.2.2. Teoría de las máximas de la experiencia	21
2.2.2.1. Perspectiva legal y normativa	37
2.2.2.2. Perspectiva doctrinal	38
2.2.2.3. Perspectiva crítica	38
2.2.3. Delitos de violación sexual	39
2.2.3.1. Delitos de violación sexual en el Perú	41
2.2.3.2. Tipificación	43
Capítulo III. Metodología	46
3.1. Métodos y alcance de la investigación	46
3.1.1. Método General	46
3.1.2. Métodos específicos	46

3.1.3. Tipo de investigación	46
3.1.4. Nivel de investigación	47
3.2. Diseño de la investigación	47
3.3. Población y muestra	47
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	48
3.4.1. Técnicas de recolección de datos	48
3.4.2. Instrumentos de recolección de datos	49
3.4.2.1. Fichas bibliográficas de libros físicos o digitales (Español e Inglés)	49
3.4.2.2. Fichas bibliográficas de sentencias judiciales	50
3.5. Técnicas de procesamiento de datos	50
3.6. Previsiones adicionales	51
Capítulo IV. Resultados y Discusión	52
4.1. Resultados	52
4.1.1. Resultado N° 1	52
4.1.2. Resultado N° 2	55
4.1.3. Resultado N° 3	58
4.1.4. Resultado N° 4	63
4.2. Discusión	65
4.1.1. SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N° 1480-2018 JUNÍN	71
4.1.2. SALA PENAL PERMANENTE RECURSO CASACIÓN N° 2439-2021 HUÁNUCO	73
4.1.3. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA JUZGADO PENAL	

COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO ZONA SUR	74
4.1.4. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE CUSCO 01396-2021-75-1001-JR-PE-01	76
Conclusiones	79
Recomendaciones	80
ANEXOS	93
Apéndice A: Matriz de Consistencia	93
Apéndice B: Fichas bibliográficas de sentencias judiciales	99

Resumen

La investigación aborda la problemática central relacionada con la carencia de aplicación de la perspectiva de género en las máximas de la experiencia de los procesos penales por delitos contra la libertad sexual en el Perú. Así, el objetivo general consiste en identificar las causas subyacentes a la falta de incorporación de la perspectiva de género en el desarrollo teórico de las máximas de la experiencia en dichos procesos. El diseño metodológico adoptado es de corte observacional, así como se utilizaron fichas documentales, análisis de doctrina y jurisprudencia.

Los resultados obtenidos revelan que la perspectiva de género se define como una herramienta analítica que busca liberarse de estereotipos y roles de género, y generan reglas enmarcadas en la igualdad y equidad. Además, se destaca que las máximas de la experiencia carecen de límites claros, y permiten la influencia de prejuicios de género. De esta forma, la normalización de instituciones machistas en la evaluación de delitos de violación sexual se identifica como un problema crítico.

En conclusión, se enfatiza la necesidad de implementar la perspectiva de género en el ámbito judicial, así como establecer límites en las máximas de la experiencia para garantizar imparcialidad y cuestionar prácticas institucionalizadas que perpetúan estereotipos de género. Por ello, la aplicación de la perspectiva de género se propone como un respaldo académico para asegurar la emisión de sentencias justas en casos de violación sexual.

Palabras clave: Perspectiva de género, máximas de la experiencia, violación sexual, estereotipos de género y razonamiento judicial.

Abstract

The research addresses the central problem related to the lack of application of the gender perspective in the evaluation of evidence in criminal proceedings for crimes against sexual freedom in Peru. Thus, the general objective is to identify the underlying causes of the lack of incorporation of the gender perspective in the theoretical development of the maxims of experience in these proceedings. The methodological design adopted is observational, using documentary records, analysis of doctrine and jurisprudence.

The results obtained reveal that the gender perspective is defined as an analytical tool that seeks to free itself from stereotypes and gender roles, generating rules framed in equality and equity. Furthermore, it is highlighted that the maxims of experience lack clear limits, allowing the influence of gender prejudices in the evaluation of evidence. In this way, the normalisation of sexist institutions in the evaluation of rape crimes is identified as a critical problem.

In conclusion, it emphasises the need to implement a gender perspective in the judicial sphere, to establish limits on the maxims of experience in order to guarantee impartiality and to question institutionalised practices that perpetuate gender stereotypes. Therefore, the application of a gender perspective is proposed as an academic support to ensure fair sentences in rape cases.

Keywords: Gender perspective, maxims of experience, sexual violation, estereotipos de género y razonamiento probatorio.

Introducción

La investigación está referida a resolver la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son las causas por las cuales el desarrollo teórico de las máximas de la experiencia en los procesos penales referidos a los delitos contra la libertad sexual en el Perú carece de la aplicación de la perspectiva de género?

Como se sabe, en el Perú, las máximas de la experiencia son empleadas en la valoración probatoria. Ello constituye un problema donde puede existir una arbitrariedad aparente, en tal sentido, se busca descubrir si la perspectiva de género está relacionada al empleo de las anteriores.

Para lo anterior, el marco teórico está distribuido en tres subcapítulos, de los cuales el primero desarrolla la perspectiva de género (PG) como un enfoque teórico que permite desde un repaso histórico realizar una crítica académica a las diferentes instituciones socioculturales referidas a los roles de género.

En ese sentido, se estudia el origen de la teoría y como paulatinamente fue aplicada en Latinoamérica y en el Perú, que llega a penetrar diferentes áreas del conocimiento. Para dicho proceso, se presentan diferentes conceptos que permiten comprender cómo la teoría puede ser implementada en las normas y, sobre todo, las prácticas jurídicas, a lo cual está abocado en presente trabajo.

En el segundo subcapítulo, se desarrollan las máximas de la experiencia desde la teoría, y analizan un problema intrínseco a la aplicación de las mismas en el sistema judicial: no requiere prueba para su veracidad debido a que el conocimiento o premisas que se emplean son generalmente aceptados por la sociedad. Ante esta problemática, resulta desde la academia necesario establecer límites a las máximas de la experiencia

para no caer en el uso arbitrario de la mismas. Por ello, desde el desarrollo del primer capítulo, se buscará aplicar la perspectiva de género en la aplicación de las máximas de la experiencia.

Finalmente, sobre el tercer subcapítulo, se realiza un estudio de los delitos de violación sexual desde el análisis de sentencias, con el fin de determinar si las máximas de experiencia empleado en dichos casos cumplen o no con aplicar la perspectiva de género como parte de los argumentos que fundamentan la decisión judicial. En ese sentido, se emplean los conocimientos del primer y segundo subcapítulo para finalmente cumplir con resolver la pregunta de investigación planteada.

El autor.

Capítulo I. Planteamiento del estudio

1.1. Planteamiento del problema

Desde un enfoque social, desde un nivel macro internacional, los estereotipos de género constituyen una problemática global al limitar oportunidades laborales para mujeres, perpetuar la brecha salarial, normalización de la violencia, limitante en el ejercicio de los derechos reproductivos, entre otros. Sobre lo anterior, son nociones preconcebidas que se logran perpetuar desde la cultura, obstaculizando la igualdad entre personas de diferentes géneros, por lo cual se demandan esfuerzos internacionales para desafiar y cambiar dichas percepciones arraigadas. Por ejemplo, mediante la Asamblea General de Naciones Unidas, se debatió el Informe resumido sobre las recomendaciones de las mesas redondas sobre la utilización de estereotipos de género y sobre los derechos humanos de la mujer en el contexto del programa de desarrollo sostenible, exponiendo que lo siguiente sobre el problema internacional:

la utilización de estereotipos en el ámbito judicial socavaba la obtención de justicia en el caso de las mujeres, y explicó que los estereotipos en el ámbito judicial constituían un importante obstáculo para que las mujeres obtuviesen justicia, especialmente las víctimas de actos de violencia de género. Se refirió a las distintas formas en que la utilización de estereotipos de género en el ámbito judicial conducía a la denegación de justicia. En primer lugar, erosionaba la justicia al poner en duda su imparcialidad. También, influía en el entendimiento de los jueces acerca de la naturaleza de los delitos y su percepción de si se había producido o no un acto de violencia. (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2014, p. 3)

Por lo tanto, una herramienta útil puede ser la perspectiva de género para combatir la existencia de los estereotipos de género, como se vio, no solo en el ámbito de la vida social de las mujeres, sino, también, en el derecho de acceso a la justicia de las mismas (PNUD, 2022).

Por otro lado, desde un enfoque nacional, en el Perú, los estereotipos de género perpetúan desigualdades al afectar, también, el acceso a la justicia y el desarrollo de procesos legales. En esta investigación, se devela que los estereotipos, además, influyen la formulación de sentencias, y socavan principios de igualdad y no discriminación (Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2018).

Sin embargo, es lamentable que no se hayan realizado informes más detallados sobre cómo los estereotipos de género afectan la realidad de las mujeres, más allá de un informe sobre las representaciones de la violencia de género en los medios de comunicación del cual se puede rescatar la recomendación al Consejo de la Prensa Peruana, al Colegio de Periodistas del Perú y demás asociaciones involucradas de “promover la difusión de criterios editoriales que oriente el ejercicio periodístico con ética, justicia y enfoque derechos humanos” (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 68). Sin embargo, a nivel nacional, no existen estadísticas que evidencien el problema.

Sobre la regulación internacional, en este tópico, se tiene a la Convención de Belém do Pará, el cual es un tratado regional que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Si bien no aborda específicamente los delitos de violación sexual y tampoco señala de manera explícita el enfoque de la perspectiva de género, sí logra enfatizar la importancia de abordar la violencia de género como una manifestación de desigualdad y poder.

En el Perú, no se cuenta con una ley específica para erradicar estereotipos de género, pero desde la convención, se promulgaron leyes que buscaban erradicar la violencia contra las mujeres, por lo cual el enfoque de perspectiva de género se da a través de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, desde la cual se establecen medidas de protección y sanciones, para víctimas y agresores, respectivamente. Sobre dicha ley, aunque ha contribuido a la concientización y denuncia de la violencia de género, persisten desafíos en su implementación efectiva, que subrayan la necesidad de un enfoque integral para erradicar la violencia contra las mujeres, género que históricamente sigue siendo el más perjudicado.

La Sentencia del Expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE-03 fue un evento crucial para evidenciar que muchas veces los jueces hacían uso de estereotipos de género en sus sentencias sobre delitos de violación sexual. En ese sentido, para establecer límites a las máximas de la experiencia en el ejercicio judicial, la perspectiva de género como teoría sirve para obtener sentencias ajustadas a la justicia.

Por lo tanto, para lograr este objetivo, nuestra pregunta de investigación es la siguiente: ¿Cuáles son las causas por las cuales la aplicación práctica de las máximas de la experiencia en los procesos penales referidos a los delitos contra la libertad sexual en el Perú carece de la perspectiva de género?

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son las causas por las cuales la aplicación práctica de las máximas de la experiencia en los procesos penales referidos a los delitos contra la libertad sexual en el Perú carece de la perspectiva de género?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Qué es la perspectiva de género?
- ¿Cómo se ha dado la inclusión de la perspectiva de género en el derecho?
- ¿Cuál es el desarrollo teórico y aplicación práctica sobre las máximas de la experiencia en el proceso penal peruano?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Explicar las causas por las cuales la aplicación práctica de las máximas de la experiencia en los procesos penales referidos a los delitos contra la libertad sexual en el Perú carece de la perspectiva de género

1.3.2. Objetivos específicos

- Definir la perspectiva de género
- Comprender cómo se ha dado la inclusión de la perspectiva de género en el derecho
- Caracterizar el desarrollo teórico y aplicación práctica sobre las máximas de la experiencia en los procesos penales en el Perú

1.4. Justificación e importancia

Las máximas de la experiencia, en adelante ME, en el razonamiento judicial, no han sido ampliamente desarrolladas en doctrina o jurisprudencia latinoamericana, y poco menos en el caso peruano. Por ello, se debe realizar un estudio que logre vislumbrar la relación entre la perspectiva de género, en adelante PG, y las ME en los delitos de violación sexual es relevante para lograr comprender y verificar si el enfoque de perspectiva de género es parte del razonamiento judicial actual, para, finalmente, ofrecer una propuesta sobre su inclusión.

Un caso emblemático, del cual nace la motivación para el presente trabajo, está referido a la Sentencia del Expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE-03, donde los jueces sostuvieron como uno de los argumentos de la sentencia que la agraviada, al vestir una prenda íntima roja con encaje, y de acuerdo a las ME en los delitos de violación sexual: “este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo que conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado”.

Lo anterior generó indignación en la comunidad académica y sociedad civil en general y condujo a producir la siguiente interrogante: ¿con qué perspectiva los jueces valoran las pruebas cuando utilizan las ME? Por ello, esta investigación ofrece una propuesta académica de cómo los magistrados deberían valorar pruebas como la anterior en un proceso de violación sexual.

Por otro lado, respecto a la justificación teórica es relevante debido a que hasta la fecha la academia no ha establecido o fijado límites a las máximas de la experiencia, que puedan eliminar la utilización de estereotipos de género en la producción de sentencias judiciales.

Sobre la justificación práctica, la lectura de trabajos de investigación como el presente, donde se critican las instituciones que por el paso del tiempo se han ido legitimando en el medio judicial, pueden generar aportes que sean posteriormente utilizados por los magistrados en su labor o en resoluciones, dentro de ellas, las sentencias en los delitos de violación sexual.

1.5. Categorías

1.5.1. Definición conceptual de las categorías

La definición conceptual de categorías en la investigación cualitativa implica describir los términos y conceptos utilizados dentro del estudio de forma clara y detallada, y fundamentarlos en la literatura existente (Witker, 2021).

En cuanto a las categorías, Sampieri et al. (2014) señalan que es fundamental distinguir entre la definición operacional específica, que implica cómo se medirá o se identificará ese concepto en tu estudio, a diferencia de la "definición conceptual" (o definición constitutiva). Esta última se refiere a la explicación teórica de un concepto, que proporciona su significado dentro del contexto del estudio. En el presente trabajo, se está investigando los conceptos de "perspectiva de género", "máximas de la experiencia" y "delitos de violación sexual". Ergo, la definición conceptual se centrará en cómo se entiende y se definen ambos términos en la literatura existente y dentro del marco teórico de la investigación.

1.5.1.1 Perspectiva de género

La perspectiva de género es un enfoque crítico que estudia los papeles, roles y comportamientos que, típicamente, son asociados a hombres y mujeres, para así,

modificar las desigualdades de género, así como las relaciones de poder existentes en la sociedad (UNICEF, 2017).

1.5.1.2 Máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia están profundamente arraigadas en la sociedad peruana y sirven como principios rectores de la toma de decisiones judiciales. Aunque no requieren una prueba formal, su relevancia y aplicación pueden variar en función de la perspectiva legal, doctrinal, crítica y de motivación judicial. El uso adecuado de las mismas es crucial para garantizar la equidad y la justicia en los procedimientos judiciales (Villavicencio Terreros, 2009).

1.5.1.3 Delitos de violación sexual

Son todos aquellos contemplados en el Capítulo IX del Código Penal peruano, referidos a la violación de la libertad sexual, donde el delito se comete cuando:

El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (...)

El capítulo de delitos de violación sexual abarca desde el Artículo 170 al 175, describiendo diferentes modalidades dentro de las cuales se encuentran la violación de persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir, violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, violación de menor de edad, violación de persona bajo autoridad o vigilancia, violación sexual mediante engaño y sus agravantes (Villavicencio Terreros, 2009).

1.6. Delimitación de la investigación

1.6.1. Delimitación espacial

Los límites espaciales de la presente investigación son las bases teóricas de las categorías seleccionadas, junto a la delimitación espacial de la aplicación de la ley de delitos de violación sexual en el Perú, de acuerdo con los artículos 170 al 175 del Código Penal vigente.

1.6.2. Delimitación temporal

Sobre las bases teóricas no se ha establecido una limitación temporal, en tanto el desarrollo progresivo de las teóricas como la perspectiva de género y las máximas de la experiencia son necesarias para comprender el desarrollo teórico desde su concepción hasta su aplicación actual. Sobre la delimitación temporal de las sentencias analizadas tampoco existe una delimitación excluyente en tanto, pese a que la sentencia pueda ser antigua, sigue siendo parte de la jurisprudencia y representa fielmente la valoración de elementos que los jueces realizan sobre delitos de violación sexual en determinada época.

1.7. Limitaciones de la investigación

Este trabajo desarrolla de manera general los estereotipos y máximas de la experiencia extraídos de sentencias que han sido publicadas por ser casos recalcitrantes en portales jurídicos y observatorios jurisprudenciales, mismas que están asociadas a los delitos de violación sexual contenidos en el Capítulo IX del Código Penal peruano, sin realizar un análisis exhaustivo de cada subtipo penal de violación sexual (Art. 170 al 175), ello puede ser materia de una investigación posterior, donde se aplique la perspectiva de género de manera detallada en cada caso.

Capítulo II. Marco teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Poyatos Matas (2019) analiza a detalle el término perspectiva de género, por lo cual se remonta al siglo XIX en Europa, cuando los colectivos feministas logran reivindicar su lugar en la sociedad, que fue la primera vez que conquistaban derechos civiles, políticos y económicos iguales a los hombres, porque lo que llega a configurar una igualdad jurídica entre ambos sexos, aunque dichos cambios normativos no terminaron de calar en el ideario de las personas y de los operadores de justicia.

Por dicho motivo, en los últimos años se viene realizando una revisión del principio y derecho a la igualdad desde lo que establece la ley hacia lo que sucede en la realidad, verificando su cumplimiento mediante la generación de resultados, donde la PG se rige como una metodología judicial al servicio de la resolución de diferentes conflictos jurídicos en determinados contextos.

Para lo cual, desde la aplicación del principio pro-persona, tiene por objetivo encontrar soluciones justas ante eventos que presentan desigualdades referidas al género. Además, agrega que las diferencias sexuales no deben ser pasadas por alto, en tanto son relevantes cuando el género en sí puede convertirse en causal de exclusión, lesividad o trato distinto (Poyatos Matas, 2019, p. 19).

En el Perú, sucede lo detallado anteriormente, y se ha podido demostrar a partir de las investigaciones previamente señaladas en el Estado del Arte, donde se logra determinar que los estereotipos de se tienen sobre ambos géneros, afectan el desarrollo del proceso y el acceso a la justicia, en tanto los argumentos que conforman la sentencia

no se rigen bajo un principio de igualdad y de no discriminación. A diferencia del presente trabajo de investigación, en este estudio no se pretende hacer un recuento histórico de la PG en el Perú, no obstante, se apoya en ello en la primera parte para comprender cómo las ME son aplicadas actualmente.

Por otro lado, Mora Bolaños (2019) en su artículo de investigación evidencia como la pobreza, crecer en situación de violencia o dependencia de un tercero, hace que las mujeres tengan mayor grado de delinquir. Lo anterior, no era considerado en la legislación del Código Penal de Costa Rica, motivo por el cual las mujeres tenían el riesgo de que en el proceso penal sufran exclusión y marginalidad debido a que la perspectiva de género todavía no se encontraba incorporada en el sistema penal.

En relación con el presente estudio, el trabajo de Mora Bolaños evidencia la necesidad de reformar el Código Penal costarricense, en cambio en Perú la PG ha sido incluida en el sistema penal a partir de la jurisprudencia.

Por su parte, Aladro (2020), también, evidencia la necesidad de incorporación de la perspectiva de género, pero en un dispositivo normativo muy específico: La ley de Acceso Justo al Hábitat de Argentina, para lo cual propone implementar criterios de interpretación del derecho que se ajusten a la PG. A considerar, es un gran aporte, y desde este estudio se planea hacer lo propio, pero referido a la actividad probatoria en delito contra la libertad sexual, por lo que fue ese el aporte del trabajo que se desarrollará en los párrafos siguientes.

Sobre los antecedentes internacionales, a la fecha no hay un trabajo que identifique los estereotipos de género contenidos en sentencias judiciales, por lo que el presente trabajo resuelve dicho vacío del conocimiento. Sin embargo, se apoya en las investigaciones precedentes para analizar la problemática de la violencia de género.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En el desarrollo académico nacional, Pineda Gonzales (2021) desarrolla como teoría, las políticas públicas y normativa muchas veces no son suficientes para crear una sociedad más igualitaria. Por ello, analiza un marco normativo no oficial, pero real, referido al derecho consuetudinario de la población originaria de la Región de Puno, describiendo cómo ellos comprenden la PG, siendo un aporte valioso que permite elaborar trabajos posteriores sobre cómo se podría cambiar el ideario que no permite el pleno ejercicio de sus derechos a las mujeres de Puno.

El presente trabajo es similar al descrito anteriormente en tanto, partimos de la premisa de que la legislación existe, pero la forma de aplicarlo es distinta, aunque las investigaciones han sido en diferentes campos, ya que lejos de tratar pueblos originarios de Puno, se trabajará con el desarrollo teórico sobre las ME en la jurisprudencia peruana.

Por su parte Guillermo Girao y Gómez Campos (2021) evidencia que, si bien el Estado peruano ha realizado avances referidos a la búsqueda de la igualdad de género, en la realidad aún falta que las mujeres intervengan en la generación de políticas públicas y en la toma de decisiones sobre sus propios derechos en espacios de diálogo que permitan ese rol participativo.

Dentro de la jurisprudencia respecto a la igualdad de género, pueden importar el Recurso de Nulidad 398-2019/LIMA que explica la “Perspectiva de género en los procesos seguidos por los delitos de lesiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar” (p.1) y el 760-2020/LIMA de la Corte Suprema de Justicia del Perú, refiere la “obligación de juzgar con PG y la prohibición de sustentar las decisiones judiciales en sesgos cognitivos” (p.1). Así, la Casación N° 851.2018/PUNO establece que todo

argumento en el cual se juzgue el actuar de la víctima, será arbitrario y, por lo tanto, carece de sustento constitucional y convencional.

Si bien, la presente investigación no aborda el desarrollo de la PG más allá del contexto penal, es importante considerar que históricamente el Poder Judicial tiene menos magistradas del sexo femenino, las cuales podrían aportar con la implementación de la PG en las resoluciones judiciales.

2.1.3. Antecedentes locales

De la revisión de literatura no se han encontrado trabajos que trabajen categorías iguales o similares a las detalladas en el presente trabajo dentro de la región de Arequipa.

2.2. Definición de términos básicos

Para una mejor comprensión de las bases teóricas (PG, ME y DVS) se procede a realizar definiciones de las categorías antes señaladas a través del uso de diccionarios jurídicos, a saber:

2.3.1. Perspectiva de género

Según UNICEF (2017) la perspectiva de género es:

“una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad” (p. 14).

2.3.2. Máxima de la experiencia

Según Villavicencio Terreros (2009), las ME o, también, conocidas como sana crítica, es desde el derecho procesal un medio de apreciación de las pruebas. Es un concepto que se encuentra de manera intermedia entre los sistemas de la prueba legal y el sistema de libre convicción en tanto, no tiene una rigidez excesiva de la primera, ni la incertidumbre de la segunda. En consecuencia, se trata de un concepto que describe la actividad intelectual del juzgador, el cual analiza las pruebas desde la razón y conocimiento experimental de la realidad.

2.3.3. Delitos de violación sexual

Según Villavicencio Terreros (2009) el delito de violación sexual protege el bien jurídico de la libertad sexual y se configura mediante la introducción de un miembro viril en la cavidad de la vagina, ano o boca de la víctima. Además, tal y como señala la R.N. N° 3504-2004-ICA, Código Penal (p. 269), no es necesaria la penetración total, ni la eyaculación.

Por otro lado, para Luján Túpez (2013), la violación sexual es un delito que sanciona a aquellos que vulneran la libertad sexual, lo cual encierra el concepto de autodeterminación de la persona en el ámbito de su sexualidad.

2.3. Bases teóricas

2.2.1. Base teórica sobre la perspectiva de género

La perspectiva de género es un enfoque crítico e interdisciplinario que evolucionó en la década de 1960 y se centra en las conexiones sociales entre hombres y mujeres, así como en la producción de identidades de género en la sociedad. Este método se desarrolló inicialmente en el Reino Unido. La premisa de que el género es

una construcción social y no un atributo biológico permanente sustenta la PG. Este punto de vista, también, se conoce como lente de género.

En este contexto, el término género se refiere a los papeles, acciones, actitudes y valores que tradicionalmente se asocian con los hombres y las mujeres en una comunidad determinada. Esta estrategia trata de descubrir, examinar y, en última instancia, modificar las desigualdades de género, así como las relaciones de poder que existen entre hombres y mujeres en diversos aspectos de la vida.

La PG hace hincapié en las disparidades de género, que pueden observarse en diversos aspectos de la vida, como el acceso a la educación y la sanidad, las oportunidades laborales y la participación política, entre otras esferas. Estas desigualdades están vinculadas a problemas sistémicos como la discriminación por razón de género y la violencia, que afectan a la vida de millones de personas en todo el mundo (Bedmar & Ortega, 2021).

El objetivo del enfoque de género es llegar a comprender cómo se generan y perpetúan las disparidades de género, así como la manera de modificar las instituciones sociales y culturales responsables de su mantenimiento. Para ello, adopta una perspectiva interseccional, que reconoce la variedad de experiencias y formas de opresión que sufren los individuos debido a factores como su género, clase, color, etnia y orientación sexual, entre otras características.

La PG examina los estereotipos de género y las expectativas de roles que se forman socialmente, así como las formas en que estos factores influyen en las posibilidades y experiencias de que disponen las personas. Examina, por ejemplo, la forma en que los roles de género influyen en la elección de la trayectoria profesional y el modo en que se establecen las normas de género en el lugar de trabajo. Además,

investiga el modo en que los estereotipos de género repercuten no sólo en la salud física y mental de las personas, sino, también, en sus relaciones interpersonales y en la incidencia de la violencia de género.

La crítica del paradigma patriarcal, que se basa en el supuesto de que los varones tienen un estatus superior al de las mujeres y de que la sociedad está organizada en torno al control masculino, es otro componente significativo del punto de vista de género. Este modelo asume que los hombres tienen un estatus superior al de las mujeres. El paradigma patriarcal puede verse en muchos aspectos de la vida, como el hogar, el colegio, el lugar de trabajo, la política, la cultura y la religión. El objetivo de la PG es localizar las instituciones patriarcales que son la causa fundamental de la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres, así como derribar dichos sistemas (Montalvo, 2020).

En este sentido, la PG hace hincapié en la investigación de la violencia de género, que puede entenderse como una expresión de las disparidades de poder entre hombres y mujeres. La violencia contra las mujeres puede adoptar muchas formas, incluyendo el abuso físico, sexual, psicológico y económico, y afecta a millones de individuos en todo el mundo. Las formas de violencia física, sexual, psicológica y económica se engloban en la categoría de violencia de género. El objetivo de considerar las cosas desde la PG es averiguar no sólo las causas y los efectos de la violencia de género, sino, también, qué se puede hacer para detenerla y, en última instancia, acabar con ella.

La noción de que el género es una construcción social y cultural y, por tanto, las normas y prácticas jurídicas no son neutrales con respecto al género es el fundamento de la PG en la teoría jurídica. Esta teoría, también, se conoce como la construcción

social del género. Por el contrario, las normas y prácticas del sistema jurídico pueden contribuir a perpetuar los estereotipos de género, la discriminación y la violencia contra las mujeres y otras personas vulnerables (Sánchez et al., 2019).

En este sentido, la PG en el derecho trata de evaluar las formas en que las normas y prácticas jurídicas siguen perpetuando la discriminación de género y las maneras en que estas normas y prácticas podrían modificarse para lograr la igualdad de género y el acceso a la justicia para todos.

Uno de los principales objetivos de adoptar una PG en el análisis jurídico es localizar y eliminar los numerosos obstáculos que impiden a las personas acceder en igualdad de condiciones al sistema judicial. Las mujeres y otras personas vulnerables pueden encontrar obstáculos para obtener justicia en muchas civilizaciones diferentes. Estas barreras pueden incluir la discriminación basada en el género, la falta de medios económicos y la falta de información y asistencia jurídica.

La PG en el derecho trata de promover políticas que permitan a todas las personas acceder a los recursos y servicios jurídicos que necesitan para resolver sus conflictos de forma justa y equitativa. Esto se hace para garantizar que todos tengan igual acceso al sistema de justicia.

Esto implica abogar por leyes y políticas que reconozcan y salvaguarden los derechos de las mujeres y otras personas vulnerables, así como la prestación de servicios jurídicos gratuitos o de bajo coste, la formación de jueces y abogados sobre problemas de género y la oferta de servicios jurídicos gratuitos o de bajo coste e idear procesos y sistemas penitenciarios más allá del enfoque patriarcal (Frack, 2021).

La promoción de la igualdad de género en todos los aspectos de la práctica jurídica es otro objetivo esencial de la igualdad de género en el sistema jurídico. Esto implica evaluar las formas en que las leyes y los procedimientos jurídicos contribuyen a la discriminación de género y las formas en que podrían modificarse para promover el respeto de los derechos humanos y la igualdad entre los sexos.

Por ejemplo, en muchos sistemas jurídicos diferentes, la violencia de género puede reducirse o excusarse sobre la base de estereotipos de género. Esto es un problema porque la violencia contra las mujeres es un asunto grave. El uso de la PG en el análisis jurídico trata de refutar estas nociones preconcebidas y fomentar una comprensión más matizada de la naturaleza de la violencia de género como violación de los derechos humanos y una especie de discriminación de género.

Además, las visiones de género en el derecho centran su atención en el papel que desempeñan las mujeres y otros individuos vulnerables en el proceso de toma de decisiones jurídicas. Las mujeres y otros grupos vulnerables están infrarrepresentados en el proceso de toma de decisiones del sistema jurídico en muchos países, lo que puede contribuir a perpetuar la discriminación de género y limitar su capacidad para influir en la política y la práctica del sistema jurídico (Mangarelli, 2022).

La Iniciativa de Género en el Derecho es una iniciativa que pretende promover la inclusión y representación de las mujeres y otros grupos desfavorecidos en el proceso de toma de decisiones del sistema jurídico. Esto incluye el nombramiento de mujeres para puestos de liderazgo dentro del sistema jurídico, así como la participación activa de las mujeres y otros grupos desfavorecidos en el desarrollo de la política y la práctica jurídicas (Laso, 2020).

2.2.1.1. Perspectiva de género en el razonamiento judicial

Para desarrollar la PG, es necesario desarrollar el concepto de estereotipo de género, los cuales de acuerdo al fundamento 401 de la Sentencia del caso González y otras vs México de la CIDH, son “*una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutadas por hombres y mujeres respectivamente*” (p. 102).

Sin embargo, hay que recordar que dichas preconcepciones históricamente se asocian o refieren a una subordinación del sexo femenino hacia el sexo masculino, motivo por el cual si se llegase a utilizar un estereotipo su consecuencia directa será la violencia de género contra la mujer estereotipada. Por lo tanto, surge la implementación de la PG con el fin de evitar la violencia, principalmente contra las mujeres (Matas, 2019).

Así, la PG puede ser entendida como una herramienta de análisis que estudia las construcciones culturales y relacionales entre hombres y mujeres, que logra evidenciar y reconocer situaciones de desigualdad y discriminación entre ambos géneros. (Poder Judicial de la República de Chile, 2021, p. 124).

No obstante, de acuerdo con Ramírez Ortiz (2020), la PG sirve para develar las desigualdades dentro de las instituciones, normas y prácticas que se utilizan en el derecho, y que, con su uso a lo largo del tiempo, lamentablemente han logrado legitimarse y perpetuarse.

Lo anterior, representa un riesgo latente para las partes, quienes acceden a un proceso en busca de justicia, y debido a los estereotipos pueden encontrar una sentencia sustentada en los mismos, ya que la valoración probatoria normalmente se ve afectada

por los sesgos del juzgador quien, al no utilizar la perspectiva de género, sentencia desde sus sesgos personales carente de racionalidad y objetividad (Limay Chávez, 2021).

La mitigación de este riesgo se solucionaría desde la sensibilización de los agentes judiciales quienes interpretan y aplican las normas y la responsabilidad de los agentes externo o que participan en los procesos judiciales de denunciar la carencia de PG en los operadores de justicia para pedir la urgente incorporación de la misma (Salazar Benítez, 2021).

En suma, de lo anterior, aplicar la PG al derecho implicaría que se implemente un razonamiento judicial que logre de manera efectiva salvaguardar el derecho a la igualdad efectiva entre ambos géneros, desde la identificación y eliminación de estereotipos que puedan encontrarse implícitos en la evaluación del caso y que más adelante se puedan usar de justificaciones o argumentos para su resolución (Limay Chávez, 2021).

Es importante entonces que, al administrar justicia, los operadores se desliguen de los estereotipos o roles que desde las estructuras patriarcales y machistas que han existido por siglos en la historia, para dejar de condicionar la percepción, status y actividad de las mujeres, dando fin a la discriminación sistémica que por años ha primado (Salazar Benítez, 2021).

Lo anterior partirá, de acuerdo con lo que propone Fuentes Soriano (2020), de que la PG sea entendida como un “principio informador del ordenamiento jurídico” (p. 276) posibilitando tanto la interpretación jurídica, como su aplicación normativa, desde un enfoque igualitario.

En ese orden de ideas, como señala Colina Ramírez (2019) reconoce la importancia de la categoría de análisis (PG) que se viene analizando, no obstante, se debe recordar en todo momento que, para el Poder Judicial, la PG no es la única forma de interpretación jurídica que debe aplicarse.

Sin embargo, desde la academia, en las facultades de derecho ocurre que se enseña desde la dogmática, no obstante, en la realidad, antes de conocer el derecho se conocen los hechos, y los jueces deberían tomar consciencia de ello, e interiorizar que “antes que conocedores del derecho (...) son conocedores de hechos” (Poder Judicial de la República de Chile, 2021, p. 41).

Motivo por el cual, al momento de conocer los hechos, intervienen sesgos, preconcepciones, prejuicios y estereotipos personales y/o sociales que inciden en el razonamiento judicial. Y si bien, en el apartado siguiente se desarrolla con mayor detalle las máximas de la experiencia, es necesario mencionar que la única forma de mitigar o prevenir un inadecuado razonamiento judicial en materia de violación sexual (un tópico que por sí solo se encuentra rodeado de prejuicios), la perspectiva de género es necesaria para una aplicación de las ME más objetiva.

De esta forma, para algunos autores, incluir la PG en la valoración de pruebas y juzgamiento es un deber jurídico, que va acorde a lo que establece el ordenamiento jurídico puesto que no favorece a un grupo en particular, sino todo lo contrario, brinda calidad en el debido proceso, persiguiendo la igualdad entre las partes (Gimeno Presa, 2020).

Gauché-Marchetti et al. (2022) sugieren que la perspectiva de género posibilita, además, el cumplimiento de otros derechos, principalmente de la tutela judicial efectiva, en tanto los funcionarios públicas aplican un “*saber, hacer y ser*” (p. 274), que

evita que las partes sientan una diferenciación en la resolución de su caso por motivo de su género.

2.2.2. Teoría de las máximas de la experiencia

En Perú, tanto en el código procesal penal (en adelante CPP) -legislación presente- y el código de procedimientos penales -legislación anterior-, no hicieron mención específica de una definición sobre las máximas de la experiencia. Sin embargo, es meritorio señalar que el CPP hace mención expresa en su cuerpo normativo, no en sentido de definición sino, más bien, de características intrínsecas.

Así pues, se menciona a las ME dentro del capítulo de “La prueba”, y, se entiende que según el artículo 156 numeral 2 no son objeto de prueba. Adicionalmente, se señala en el artículo 158 numeral 1 del mismo cuerpo normativo que se deberá valorar en cada prueba las máximas de la experiencia.

En ese sentido, desde una interpretación literal, se puede entender que uno de los criterios de valoración probatoria del juez son las ME -en concordancia con lo descrito en el artículo 393 numeral 2 del CPP-, y que dichas ME no son objeto de prueba.

En suma, la situación que está contemplada dentro del ordenamiento jurídico peruano es que al juez no se le exige una prueba en torno al criterio de valoración de las ME sobre una prueba en concreto.

Desde un sentido doctrinario, varios autores nacionales procuraron definir las ME. Así, Neyra Flores (2015), en el segundo tomo de su obra titulada *Tratado de derecho procesal penal*, señalaría que las ME son el resultado del “común modo de ser

y obrar de las personas o cosas”. Ante esta definición, Neyra propone el ejemplo que “la esclavitud ha sido abolida” (p. 232).

Debemos mostrar el error del maestro Neyra puesto que su ejemplo en realidad pareciese que va referida a las manifestaciones de la libertad procuradas como derechos fundamentales en nuestra carta magna, por ello, parece más un ejemplo de la norma jurídica interna vigente -a la que hace mención el artículo 156 numeral 2- que a una máxima de la experiencia; también, podría confundirse con lo notorio, es decir, cómo no es notorio la esclavitud significa que está abolida. Por último, se propone que las ME hubieran nacido a partir del sistema de la sana crítica, modelo que actualmente utiliza el CPP (Neyra, 2015, p. 245).

Para Rosas Yataco (2009), como lo señaló en su libro *Manual de derecho procesal penal*, las ME son un conocimiento que se transmite generacionalmente y son de carácter general. Sin embargo, Rosas Yataco (2009) coloca un ejemplo un tanto distinto, y es que las máximas de la experiencia se pueden resumir en sentencias - “No es más sabio aquel que más sabe, sino aquel que sabe mejor”-, aforismos y proverbios -”no hagas a otro lo que no quieres que hagan contigo”-, en ese sentido, parece que estaría de acuerdo que las máximas de la experiencia se pueden ver reflejados en refranes populares que conllevan un conocimiento adquirido por generaciones.

Por otro lado, Rosas Yataco (2009) concuerda con Mixán (1998) respecto al planteamiento anterior, puesto que señala que las máximas de las experiencias están exceptuadas de una necesidad de probar su veracidad por parte del juez puesto que es un conocimiento vigente aceptado generacionalmente y socialmente (p. 710).

Desde una perspectiva distinta, Nakazaki (2017), en su libro *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*, señala que hay

hechos que deben ser probados y otros no, dentro de los que no, se encuentran “los hechos que forman las máximas de la experiencia” (p, 33).

En ese sentido, retoma el concepto general de las presunciones legales *iuris tantum* -admite prueba en contrario- e *iuris et de iure* -no admite prueba en contrario- y las aplica considerando que las presunciones se utilizan cuando un hecho se da por probado mediante la prueba que vincula directamente a otro hecho, de modo que “probado el segundo, se considera probado el primero” (p.34).

Por ello, Nakazaki (2017) propone que el nexo que une los hechos es una presunción *iuris tantum* y, de este modo, que es posible cuestionar la máxima de la experiencia que sostiene el hecho presumido.

Ángel Ugaz y otros autores realizaron comentarios al Nuevo Código Procesal Penal (2014), donde consideran que el objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado y sobre lo que debe o puede recaer la prueba, bajo ese tenor el cuerpo normativo relaciona de forma negativa a las máximas de las experiencias como objeto de prueba, por lo tanto, no sería susceptible de ser probado.

De lo expuesto, también, define a ME como normas de conductas aceptadas por la convivencia, su constante práctica y las costumbres de un grupo y, por lo tanto, en palabras de Florián (1961), son aceptados generalmente. Ugaz (2014) plantea que el problema de las máximas de la experiencia radica en una cuestión gnoseológica, puesto que los aspectos del conocimiento y aceptación general podrían no conocerlos todos de manera general o ser aceptados por parte de algunos sujetos.

De ese modo, Ugaz (2014), bajo la perspectiva de Paredes (1997), pone por ejemplo en un caso de violación de la libertad laboral, por máximas de la experiencia,

el juez deberá considerar que el agraviado tendrá una desventaja probatoria para demostrar su relación laboral, debido a que el empleador posee en su poder información que el trabajador no tiene acceso.

En ese ejemplo en concreto, parece que la máxima de la experiencia, también, tendría una función de excepción al indubio pro reo, considerando que tal principio no solo se debe considerar al momento de juzgar, sino también, al momento de valorar la prueba.

En el texto mencionado en el párrafo anterior, Camarena y Valenzuela (2014) hacen referencia a otro punto, y es que, en el ordenamiento jurídico procesal penal peruano, existen normas jurídicas que establecen lineamientos -sin llegar al sistema de prueba tasada- con respecto a la valoración probatoria. Estas pueden ser de tres tipos las normas jurídicas genéricas-que suelen ser los principios o estar en el título preliminar-, las normas jurídicas específicas y las reglas extrajurídicas, dentro de estas últimas estarían situadas las ME, así estas son definidas por Talavera Elguera (2009) como conclusiones que se extraen de la percepción individual, la cual pertenece a diversos campos del saber.

Sánchez Córdoba (2009), también, señala que se debe evidenciar en la decisión judicial el uso de las máximas de la experiencia y de no ser así se estaría vulnerando el precepto constitucional de obtener resoluciones judiciales debidamente motivadas.

Según Nieva Fenoll (2010, p. 27), las ME se utilizan en la valoración de la prueba, lo cual, desde el sistema legal peruano. Está referido al proceso mediante el cual el juez evalúa y analiza las pruebas presentadas por las partes involucradas en el proceso con el fin de determinar si los hechos alegados están probados o no.

De esta forma, el razonamiento probatorio es un aspecto fundamental del proceso penal, ya que de ella depende en gran medida la toma de decisiones del juez en cuanto a la culpabilidad o inocencia del acusado. Así, en el Perú, se sigue el modelo de libre valoración razonada o sana crítica, donde los jueces valoran las pruebas de acuerdo con su lógica, experiencia y razonabilidad, sin estar limitados por directrices legales estrictas. Hasta el momento, no existen directivas o parámetros legales fijos para la valoración de las pruebas, pero el artículo 283 del Código Procesal Penal establece que todas las pruebas, ya sean de cargo o de descargo, deben ser valoradas de manera crítica y en conciencia por el juez.

De esta forma, concluye que no se realiza una valoración jurídica o probatoria, sino una valoración psicológica o humana, la cual es un proceso distinto, en tanto, el primero se refiere a lo establecido en el párrafo anterior y el segundo, por su parte, es un proceso que implica la evaluación de la salud mental, el comportamiento y las capacidades psicológicas de una persona.

Además, desde un análisis psicológico antropológico, el juez valora la psicología y antropología humana y el comportamiento de las partes, desde sus motivaciones, creencias, perspectivas, factores emocionales y cognitivos. Todo ello, parte del reconocimiento del juez de que las personas son productos del entorno cultural y social en el que nacen y se desarrollan.

En cuanto a la valoración humanista de Zaffaroni (2017), se debe entender que es el humanismo y porque debe existir este elemento dentro del proceso penal. El humanismo es una corriente de pensamiento que enfatiza la importancia de los valores, derechos y dignidad de las personas. Se basa en la creencia de que los seres humanos tienen un valor intrínseco y deben ser tratados con respeto y consideración. El

humanismo aboga por la promoción de la libertad, la justicia, la igualdad, y el bienestar de las personas.

Desde una perspectiva humanística, se puede valorar algo considerando su impacto en la vida y el bienestar de las personas. Si deseamos una valoración humanística, debemos entender 6 puntos fundamentales según Benente (2019), que son:

- i. Dignidad y derechos humanos: El humanismo pone un fuerte énfasis en la dignidad inherente de cada individuo y en el respeto a los derechos humanos. Motivo por el cual, existe una valoración humanista si se respeta y promueve la dignidad y los derechos humanos de las personas.
- ii. Impacto en la calidad de vida: Se evalúa cómo algo contribuye al bienestar y la calidad de vida de las personas, mediante el análisis de la implementación de las políticas públicas en la realidad. En consecuencia, se valora si mejora o empeora la calidad de vida de la población en un territorio determinado.
- iii. Ética y justicia: El humanismo se basa en principios éticos que promueven la justicia y la igualdad. Por lo tanto, la valoración humanista implica determinar si algo es ético y justo, y si beneficia a la sociedad en su conjunto desde el bien común.
- iv. Promoción de la libertad: La valoración humanista aboga por la libertad individual y la autodeterminación del mismo. En consecuencia, se considera que existe una valoración humanista si respeta la libertad de elección de las personas, tanto como su forma de ejecutar las mismas mediante la acción.
- v. Contribución al bien común: La perspectiva humanística valora las acciones, políticas o decisiones que contribuyen al bienestar de la comunidad en general, en lugar de favorecer intereses particulares.

vi. Participación y empoderamiento: Se valora la participación activa de las personas en la toma de decisiones desde el derecho fundamental a la participación ciudadana, lo que empodera tanto al individuo, como a la sociedad en acciones colectivas.

Si tenemos en consideración todos estos criterios podemos señalar que la perspectiva humanista en el proceso penal puede influir en la interpretación de esas pruebas y en la toma de decisiones finales (Nieva Fenoll, 2010).

Para Beltrán Calfurrapa (2022, p. 138), las ME son suposiciones de ciertos resultados posibles, las cuales se pueden entender como una afirmación o creencia que se toma como verdadera sin contar con evidencia sólida o pruebas concretas que la respalden. Las suposiciones a menudo se basan en la intuición, la observación inicial o incluso en la conjetura, pero carecen de fundamentos sólidos.

Para mayor comprensión, Russell (1912) explora cómo nuestras suposiciones afectan la comprensión del mundo que tienen las personas, en tanto suelen dar por sentadas muchas creencias sin una justificación sólida, ello motiva a que la filosofía cuestione y examine esas suposiciones

A su vez, Kahneman (2012), en su libro *Pensar rápido, pensar despacio*, aborda cómo las suposiciones y los sesgos cognitivos influyen en nuestras decisiones y juicios. Examina cómo el pensamiento intuitivo a menudo se basa en suposiciones sin un análisis crítico.

Hume (2020), en su obra *Tratado de la naturaleza humana*, desarrolla cómo la mente humana opera a través de asociaciones y suposiciones, concluyendo que la mente humana se arraiga a ellas como método de supervivencia. Finalmente, sobre las

suposiciones, Kuhn (2011) en su libro *La estructura de las revoluciones científicas*, introduce el concepto de paradigmas científicos y cómo los científicos a menudo operan bajo suposiciones fundamentales dentro de un paradigma establecido. También, discute cómo se producen cambios científicos cuando estas suposiciones son cuestionadas.

Del párrafo anterior, conviene analizar que ha falta de cuestionamiento por parte del juez, su juicio únicamente contará con percepciones, juicios y suposiciones sobre la realidad o los hechos planteados en juicio. Por ello, los autores mencionados han abordado científicamente las suposiciones con el fin de fomentar una comprensión más profunda en cómo las mismas afectan nuestra forma de pensar y actuar, en el caso actual, como las ME afectarían la decisión judicial.

Beltrán Calfurrapa (2022), también, señala que las suposiciones al encontrarse lejos de las leyes científicas no contienen una reflexión experimental científica. Sobre lo anterior, se puede definir a la reflexión científica experimental como una evaluación crítica y analítica de los resultados y procesos de un experimento científico, lo que implicaría una revisión detallada y un análisis profundo de los datos y observaciones recopilados durante el experimento, así como una consideración de la metodología utilizada y las conclusiones derivadas de los resultados. Los requisitos de Beltrán Calfurrapa (2022), los cuales me he permitido parafrasear y recoger de su investigación, son los siguientes:

- a. Resultados: Se evalúa si los resultados obtenidos respaldan o contradicen la hipótesis inicial y cómo se comparan con las expectativas preliminares. Por lo tanto, se responde a las siguientes preguntas: ¿Los resultados son consistentes con las predicciones? ¿Hay alguna variabilidad significativa en los datos?

- b. Metodología: Analiza la precisión y validez del diseño experimental, los procedimientos y las técnicas utilizadas. Por lo tanto, se responde a las siguientes preguntas: ¿Se seleccionaron apropiadamente las variables? ¿Se controlaron adecuadamente las variables de confusión? ¿Existen posibles fuentes de error?
- c. Interpretación: Reflexiona sobre el significado de los resultados y se suele responder a las preguntas: ¿Qué implicaciones tienen los hallazgos? ¿Cómo se relacionan con teorías o conceptos existentes en el campo? ¿Qué aspectos requieren una interpretación más detallada?
- d. Limitaciones: Reconoce las limitaciones del estudio debido a que es de carácter experimental. Las siguientes preguntas ayudan a identificar las limitaciones del mismo: ¿Existen restricciones en la metodología, el equipo o el alcance del estudio que puedan haber afectado los resultados? ¿Se pueden identificar áreas para futuras investigaciones?
- e. Aplicaciones prácticas: Considera las posibles aplicaciones de los resultados en el mundo real o en investigaciones futuras. Para ello, conviene realizar las siguientes preguntas: ¿Cómo podrían utilizarse los hallazgos para abordar problemas o preguntas en la disciplina?
- f. Errores y mejoras: Identifica cualquier error en la ejecución del estudio experimental y discute cómo podrían mejorarse la metodología en un futuro estudio. Para ello, la siguiente pregunta es útil: ¿Qué aspectos se podrían ajustar u optimizar para obtener resultados más precisos?
- g. Reproducibilidad: Reflexiona sobre si los resultados del estudio experimental son reproducibles por otros investigadores ya sea total o de manera parcial. Ello, debido a que la reproducibilidad es un

componente fundamental de la investigación científica para la generación del conocimiento.

- h. Contexto científico: Sitúa los resultados de la investigación en el contexto más amplio dentro del campo de investigación. La pregunta que ayuda a identificar el mismo sería: ¿Cómo se relacionan con estudios previos o teorías establecidas?

Como se puede observar, una reflexión científica experimental es esencial para la práctica científica sólida y el avance del conocimiento. Permite a los científicos evaluar críticamente sus propios trabajos, descubrir posibles áreas de mejora y contribuir al diálogo científico general. También, fomenta la transparencia y la comunicación efectiva de los resultados de la investigación.

Sin embargo, desde la postura del autor del presente trabajo de tesis, la consideración de la definición de Beltrán Calfurrapa (2022), donde las máximas de la experiencia no es una cuestión que atañe a las leyes científicas, es incorrecta en las bases que permiten el desarrollo de un criterio epistemológico. Es un error común que pensemos que la ciencia es un criterio objetivo inmutable como pináculo de la verdad, sin embargo, no está más alejado de cualquier consideración epistémica. Si partimos desde las visiones originarias, tanto como Popper y Khun (2011), no consideran límites positivos como “encontrar la verdad” o “experimentalidad”. Puesto que la ciencia aún aborda los criterios de la ciencia teórica.

En tal sentido, discriminar que las máximas de la experiencia no son o deben tener un criterio epistemológico es justamente no someter estas ni a criterios de falsacionismo, falibilidad, paradigma o el más básico, como lo habría propuesto Hempel, en cuanto concierne a la hipótesis inferencial.

Según lo que señala Guzmán Ruiz (2019) las ME se vincularían a las reglas de la lógica y acreditan un hecho en el contexto jurídico, debido a que las ME son principios o reglas derivados de la experiencia acumulada por la humanidad a lo largo del tiempo. Estas máximas se utilizan para razonar y evaluar la evidencia presentada en un caso judicial.

La vinculación con las reglas de la lógica se debe a que las ME permiten a los jueces y jurados aplicar un razonamiento lógico y coherente al analizar las pruebas y testimonios presentados en un juicio. La lógica es esencial en el proceso de determinar la validez y la credibilidad de la evidencia. Para ello debe verificarse lo siguiente de acuerdo con Guzmán Ruiz (2019):

- a. Razonamiento lógico: La lógica se refiere a las reglas y principios que rigen el razonamiento válido y coherente. En el juicio oral, los jueces y jurados deben realizar un razonamiento lógico al evaluar la evidencia y los testimonios presentados. Lo anterior, implica para las partes poder determinar si las afirmaciones hechas se ajustan a reglas lógicas, como la ley de no contradicción (una afirmación no puede ser verdadera y falsa al mismo tiempo) o la ley del tercero excluido (una afirmación es verdadera o falsa, no hay un tercer estado).
- b. Aplicación de reglas de la lógica: Al analizar la evidencia y los testimonios, los jueces aplican reglas de la lógica para discernir la consistencia o inconsistencia de las afirmaciones. Por ejemplo, si un testigo presenta una versión de los hechos que contradice la versión de otro testigo, se utiliza la lógica para determinar cuál de las dos versiones es más coherente y consistente con el conjunto de pruebas presentadas.

- c. Uso de ME en el razonamiento: Las ME son principios derivados de la experiencia generalmente aceptada. Estas máximas son útiles para guiar el razonamiento lógico al proporcionar una base sólida para evaluar la credibilidad y la validez de la evidencia. Por ejemplo, si un testigo testifica que un vehículo viajaba a una velocidad extrema, los jueces pueden aplicar una ME que establece que, en condiciones normales, la mayoría de las personas no viajan a velocidades excesivas, lo que refuerza la credibilidad del testimonio.
- d. Reforzamiento de argumentos legales: Las ME respaldan argumentos legales al proporcionar un contexto basado en la experiencia comúnmente aceptada. Los abogados pueden utilizar estas máximas para construir argumentos convincentes y persuasivos ante el tribunal.

Guzmán Ruiz (2019), también, señala que las ME pueden acreditar un hecho al proporcionar un fundamento razonable para creer en la veracidad de una afirmación o prueba. Por ejemplo, si en un caso se presenta un testimonio que está respaldado por una ME. Esto puede aumentar la credibilidad de ese testimonio ante el juez o el jurado. Las ME son utilizadas para respaldar o reforzar argumentos legales al ofrecer un contexto o justificación basada en la experiencia generalmente aceptada.

Por otro lado, respecto a la presencia de las ME en el ordenamiento jurídico, se dice que no suelen estar codificadas en leyes específicas, pero son ampliamente reconocidas y utilizadas en el sistema legal como una guía para la valoración de pruebas. Aunque no existen reglas fijas o exhaustivas que detallen todas las ME, su aplicación es una práctica común en la interpretación de la evidencia y la toma de decisiones judiciales. Los jueces y abogados hacen referencia a estas máximas para argumentar y evaluar la solidez de la evidencia presentada en un caso.

Por último, podríamos concluir que las ME se vinculan a las reglas de la lógica en el ordenamiento jurídico para proporcionar un marco lógico y coherente para la valoración de la evidencia en casos legales. Ayudan a los actores judiciales a determinar la credibilidad y la validez de los hechos presentados durante un juicio, respaldando sus argumentos con la experiencia generalmente aceptada a lo largo del tiempo. Aunque no están codificadas en leyes, su uso es una práctica bien establecida en el sistema legal.

El último punto sobre las ME que el autor Guzmán Ruiz (2022) desarrolla está referido a la subordinación entre la libre convicción y las ME o aplicación de la sana crítica, al respecto diferencia que la libre convicción judicial se da cuando los jueces tienen la facultad de aplicar lo que se conoce como "libre convicción judicial", donde los mismos no están estrictamente limitados por reglas fijas o rígidas en la valoración de pruebas y tienen cierta discreción para evaluar la evidencia y tomar decisiones basadas en su propia convicción o criterio.

En ese sentido, se puede decir que la libre convicción se refiere a la capacidad de los jueces para ejercer su juicio personal al llegar a una decisión. No obstante, se subordina a la lógica y experiencia, debido a que, aunque los jueces tienen la facultad de ejercer su libre convicción. Esta facultad no implica un ejercicio arbitrario o caprichoso de su poder. La lógica y las máximas de la experiencia siguen siendo fundamentales en el proceso de valoración probatoria, incluso cuando se permite la libre convicción.

Así, para la aplicación de reglas lógicas y máximas de experiencia, los magistrados deben aplicar reglas lógicas y máximas de experiencia al evaluar la evidencia presentada en un caso. Esto significa que, aunque pueden usar su discreción

en la toma de decisiones, deben hacerlo de manera coherente y fundamentada en la lógica y la experiencia generalmente aceptada.

Además, la coherencia y consistencia son elementos que se ligan a la subordinación previamente analizada, ya que aseguran que las decisiones judiciales sean consistentes con principios racionales y conocimientos comunes. Los jueces deben fundamentar sus decisiones en una evaluación lógica y objetiva de la evidencia, lo que garantiza la integridad del proceso judicial.

Por estos motivos, la libre convicción judicial otorga a los jueces cierta flexibilidad en la toma de decisiones, pero esta flexibilidad no implica la renuncia a la lógica y la experiencia, en tanto, siguen siendo fundamentales para garantizar que las decisiones judiciales sean razonables, coherentes y justas. La libre convicción judicial, estaría limitada entonces, para ser ejercida dentro de los límites de la racionalidad y el respeto a los principios jurídicos y éticos.

Labandeira (1989), por su parte, indica que son enunciaciones hipotéticas de comprendido general. Al tratar de aproximarnos al concepto de enunciación hipotética, debemos recurrir de forma necesaria a la epistemología. De modo que, desde una perspectiva epistemológica, un enunciado hipotético se refiere a una afirmación o proposición que establece una suposición o hipótesis sobre una relación causal o una situación que se somete a prueba.

Estos enunciados son fundamentales en la investigación científica y en la construcción de teorías. Un enunciado hipotético es una afirmación que se presenta como una suposición o conjetura sobre un fenómeno o una relación entre variables, y su propósito es ser sometido a pruebas empíricas para determinar si es válido o

verdadero. En otras palabras, se trata de una declaración que establece una predicción o una idea que se debe verificar mediante evidencia empírica.

En el contexto de la epistemología, que es la rama de la filosofía que se ocupa del conocimiento, los enunciados hipotéticos desempeñan un papel crucial en la construcción del conocimiento científico. Los científicos formulan hipótesis como punto de partida para investigaciones y experimentos. Estas hipótesis son enunciados hipotéticos que se someten a pruebas y análisis rigurosos para determinar su validez y si son coherentes con la evidencia recopilada.

El proceso de prueba y verificación de enunciados hipotéticos es fundamental para avanzar en la comprensión del mundo y para desarrollar teorías científicas sólidas. Si una hipótesis resiste las pruebas y se ajusta a la evidencia disponible, puede convertirse en una teoría o una ley científica.

Posteriormente, el autor señala que deben estar, separados de los hechos exactos que se juzgan en el proceso, por lo que dichas máximas deben ser usadas en la valoración de la prueba por el magistrado antes de dictar sentencia; Por lo que luego indicar que estas guardan relación entre sí, con el fin de que el juzgador las aplique al momento de valorar las pruebas.

La idea no es crear una sentencia como ley científica, sino que los argumentos plasmados en la decisión judicial tengan sustento científico en lo que corresponda, de modo que, la relación entre la ciencia y la sentencia radica en que la ciencia puede desempeñar un papel importante en la formación de argumentos y fundamentos que sustenten una sentencia.

Los principios científicos, el conocimiento especializado y las pruebas científicas pueden ser utilizados en el proceso legal para respaldar o refutar afirmaciones de las partes involucradas en un caso. La ciencia proporciona una base sólida para la toma de decisiones judiciales al permitir un análisis objetivo y basado en evidencia de los hechos y circunstancias en cuestión.

La relación entre la ciencia y la sentencia puede ser fundamental. Por ejemplo, en un caso penal, la evidencia científica, como pruebas de ADN o análisis forenses, puede desempeñar un papel crucial en la determinación de la culpabilidad o inocencia de un acusado. Los jueces pueden utilizar el conocimiento científico y la lógica para evaluar la relevancia y la solidez de esta evidencia al emitir una sentencia.

Según Ferretti (2019), el concepto de sana crítica representa un punto de referencia fundamental en el proceso de valoración de pruebas en el ámbito jurídico. Este enfoque establece que la evaluación de las pruebas realizada por los encargados de impartir justicia debe ser guiada por la corrección y alineada con los principios y máximas que rigen este proceso. En otras palabras, la valoración de los medios de prueba debe ser llevada a cabo de manera coherente, siguiendo las pautas establecidas por la lógica, la experiencia y las ciencias.

Este planteamiento destaca la importancia de un enfoque basado en la racionalidad y la consistencia en la toma de decisiones judiciales. Al referirse a la "sana crítica", se enfatiza que las decisiones judiciales deben basarse en un análisis lógico y razonado de las pruebas presentadas, teniendo en cuenta la experiencia acumulada en el ámbito legal y las contribuciones de la ciencia.

En última instancia, lo que Ferretti (2019) subraya es que el proceso de valoración probatoria debe ser riguroso y fundamentado, y que la sana crítica sirve

como un estándar para garantizar que las decisiones judiciales sean tomadas de manera justa y fundamentada en la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Este enfoque es esencial para asegurar la equidad y la coherencia en el sistema legal, así como para mantener la confianza en la administración de justicia.

Desde una Teoría Unificada sobre las máximas de experiencia en el ordenamiento jurídico peruano, las máximas de la experiencia (ME) en el ordenamiento jurídico peruano son consideradas como normas de conducta basadas en el conocimiento acumulado por generaciones y en la experiencia común de la sociedad. Estos ME no requieren prueba de su veracidad y son generalmente aceptados. Sin embargo, su aplicación y relevancia en el proceso judicial puede variar dependiendo de la perspectiva desde la que se analicen.

2.2.2.1. Perspectiva legal y normativa:

Desde una perspectiva legal y normativa, el Código Procesal Penal peruano establece que las ME no están sujetas a prueba y, por tanto, no son susceptibles de ser probadas. Esto refleja la idea de que las ME representan conocimientos generalmente aceptados y profundamente arraigados en la sociedad.

2.2.2.2. Perspectiva doctrinal:

Según la doctrina peruana (Neyra Flores, 2015; Camarena y Valenzuela, 2014; Ángel Ugaz, 2014, Rosas Yataco, 2009; Nakazaki, 2017), y demás autores señalados en el acápite 2.2.2, las ME se definen como normas de conducta aceptadas por la convivencia, basadas en la práctica constante y en las costumbres de un grupo. Suelen expresarse en refranes y sentencias populares que reflejan la sabiduría acumulada a lo largo del tiempo

2.2.2.3. *Perspectiva crítica:*

Desde una perspectiva crítica, se sugiere que las ME pueden no ser uniformemente conocidas o aceptadas por todos. El uso de las Máximas de Experiencia (ME) en el ordenamiento jurídico peruano puede repercutir en su aplicación en los tribunales. Por ejemplo, en casos de explotación laboral, los ME pueden crear desventajas probatorias para la víctima, ya que el empleador puede poseer información inaccesible para el empleado.

Desde el punto de vista de la motivación judicial, es esencial demostrar el uso del ME en las resoluciones judiciales para garantizar la imparcialidad y cumplir el requisito de dictar resoluciones bien motivadas. No hacerlo puede considerarse una violación del precepto constitucional de obtener resoluciones judiciales adecuadamente motivadas.

2.2.3. Delitos de violación sexual

Los delitos de violación sexual en adelante DVS están contenidos en el Código Penal, dentro de los delitos contra la libertad sexual. En específico se regula a los DVS en el artículo 170 y las submodalidades por razón del agente o la víctima desde el artículo 171 hasta el 175 del Código Penal.

Para desarrollar los delitos es necesario tener una comprensión suficiente de los fundamentos sobre el bien jurídico que se protege: la libertad sexual. Así, de acuerdo con lo que señala Salinas Siccha (2018), se tiene que la misma fue regulada en el principio por cuestiones metajurídicas como la religión, la moral, costumbres, etc. No obstante, conforme pasó el tiempo ocurrió una fragmentación de los valores que ejercían poder sobre la libertad sexual, lo que, posteriormente, fue asumido por el derecho, determinando que puede o no hacer.

Así, desde la década de 1960 se encuentran antecedentes que combinaban el derecho con los valores metajurídicos para poder conservar el mínimo ético social que los legisladores consideraban necesario. Uno de estos antecedentes los encontramos en el Código de Maúrtua de 1924 donde se llegan a regular dentro de los delitos contra las buenas costumbres la “conducta irreprochable de la mujer”, situación que constituye un clara criminalización moral y discriminadora hacia el género femenino, vulnerando el principio de igualdad ante la ley por razón de sexo.

Por tal motivo, los eruditos de derecho penal se basaron en la teoría del contrato social para proponer soluciones a los delitos sexuales reales, debido a que las anteriores tipificaciones que contenían rasgos moralizantes no otorgaban protección real a las víctimas.

Así, desde la teoría del contrato social, las personas establecen el poder político con la finalidad de que éste los proteja de intromisiones de terceros en su esfera personal. Un ejemplo de ello se da en el Código Penal de 1966, donde se da el primer antecedente de cambiar el capítulo de “delitos graves y menos graves contra la moralidad” por “delitos contra la libre autodeterminación sexual” (Salinas Siccha, 2018).

De allí, en adelante, desde el Estado democrático, se ha renunciado a la moralidad en la tipificación de delitos sexuales, donde ya no se protege la moralidad o irreprochabilidad de las mujeres, sino, el valor más importante que deviene del contrato social, la libertad de las mujeres y hombres de ejercer su libertad en un contexto sexual.

Según Reátegui Sánchez (2015) el término violación, éste proviene del latín *violare*, la cual a su vez proviene de *vis* (fuerza), en tal sentido violación representa la transgresión de la sexualidad de la víctima a través de la fuerza, la cual tiene distintas

formas, a saber: 1) aquella donde se vence la voluntad contraria de la víctima, la cual opone resistencia, 2) actos que se realizan con el consentimiento viciado de la víctima donde ha mediado la intimidación, engaño, aprovechamiento o estado de vulnerabilidad, 3) actos con el consentimiento inválido de la víctima cuando media el estado de inconsciencia y 4) actos sin el consentimiento de la víctima. De los cuatro puntos anteriores, el autor plantea tres elementos en el bien jurídico protegido de los DVS:

A. Primero. - Perspectiva de género como objeto de protección

Descartando ideas morales que conciben el “honor” como objeto de protección o que únicamente sitúan a las mujeres como partes agraviadas, la actual legislación contempla desde la aplicación de la PG, la tutela de la libertad sexual de la persona humana. Asimismo, se contempla la violación sexual del hombre.

B. Segundo. - La libertad sexual

Entendida como la facultad del individuo para determinar su sexualidad, utilizando su cuerpo para ello, pudiendo aceptar propuestas de un tercero o rechazar las que no desea realizar, en tanto debe existir una concreta manifestación de la libertad personal.

C. Tercero. - La indemnidad sexual

Entendida como el respeto por las personas que no logran debido a su edad, un desarrollo pleno que les permita dar una manifestación de su voluntad de manera consciente y libre sobre su sexualidad.

2.2.3.1. Delitos de violación sexual en el Perú

Para Peña Cabrera Freyre (2019) sobre el cambio de paradigma que tuvieron los DVS en el Perú, se parte del Código Penal peruano de 1924 donde el bien jurídico era contemplado antiguamente como “honor sexual”, título que contenía obvios elementos propios de la moral.

Posteriormente, inspirado en el liberalismo se procede a proteger la autodeterminación de las personas, buscando prever que terceros traten de imponer actos sexuales en contra de la voluntad de otro, ya sea desde la violencia física o psicológica (vis absoluta o vis compulsiva respectivamente).

En 1991, el Código Penal cambia el título y pasa a llamarse “delitos contra la libertad sexual” dando preponderancia al consentimiento y libertad de la persona sobre su cuerpo, lo que ha significado desvincular a la mujer de roles impuestos de la moral a su desarrollo personal, por lo menos desde lo legal, ya que la aplicación de las normas es otro terreno que se pretende desarrollar en el presente trabajo de investigación.

No obstante, desde la mirada de Peña Cabrera Freyre (2019, p. 888) el Código Penal actual, aún conserva conceptos morales tales como obscenidad, pornográfico, pudor público, etc. que debido a su vaguedad no cumplen la función de salvaguardar efectivamente a las víctimas.

Por otro lado, Reátegui Sánchez (2015) estudia otros antecedentes respecto a los DVS, donde en el Código Penal de 1924 se establecía como delito de violación sexual los siguientes:

Art. 196

Será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de dos años, el que por violencia o grave amenaza obligará a una mujer a sufrir el acto sexual fuera del matrimonio

Art. 197

Será reprimido con penitenciaría o prisión no menor de tres años, el que fuera de matrimonio hubiere hecho sufrir el acto sexual a una mujer, después de haberla puesto con este objeto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (p. 174)

Como se observa, ambos artículos tienen como sujeto pasivo únicamente a un género: las mujeres, quedando en completa desprotección los hombres. Además, el acto se tenía que desarrollar fuera del matrimonio, lo que dejaba en estado de desprotección a las mujeres casadas que eran violadas dentro del matrimonio. Ello sucedía en tanto, todo acto sexual fuera del matrimonio en aquella época era inmoral.

Así, Reátegui Sánchez (2015) enumera las siguientes diferencias respecto a la legislación actual:

1. La ley negaba la posibilidad de violación hacia la esposa, es decir, de existir un vínculo matrimonial entre el agresor y la víctima, no era un acto delictivo.
2. La violación hacía un hombre era tratada como un delito contra la libertad individual, más no contra la libertad sexual.
3. Antiguamente si el agresor aceptaba contraer nupcias con la víctima quedaba exento de pena.

2.2.3.2. Tipificación

Prado Saldarriaga (2017) los DVS son aquellos donde se afecta la libertad sexual de la víctima y se dividen de la siguiente forma:

Tabla 1

Delitos de violación sexual en el Código Penal peruano

Tipo	Artículo
Violación sexual	170
Violación sexual de persona colocada en estado de inconsciencia o en imposibilidad de resistir	171
Violación sexual de persona con anomalía psíquica o en incapacidad de resistencia	172
Violación sexual de menores	173
Violación sexual por prevalimiento	174

Como se ve no se ha contemplado otros delitos dentro del capítulo de libertad sexual, en tanto no están referido a la violación sexual, donde para la tipificación del mismo, es necesario que concurran cualquiera las siguientes circunstancias:

- A. Introducción total o parcial del órgano genital masculino en la cavidad de la víctima (cavidad vaginal o anal).

B. Introducción total o parcial de otras partes del cuerpo u objetos en la cavidad de la víctima (cavidad vaginal o anal).

C. Sometimiento del agraviado a recibir el órgano genital masculino en su cavidad bucal.

Dichos tipo, además, puede poseer agravantes específicas, dentro de las cuales se consideran el cargo o la posición del agresor respecto a la víctima (familiares, educadores, empleadores), modo en el cual se comete el delito (con arma), pluralidad de agentes, si el acto prodigio la muerte de la víctima, o si el delito se cometió aprovechando la vulnerabilidad del agraviado.

En ese sentido, el juez al momento de valorar las pruebas tiene diferentes elementos que pueden verse afectados desde los estereotipos de género y pueden nublar el juicio del juzgador al momento de determinar si la víctima dio su consentimiento o no.

Capítulo III. Metodología

3.1. Métodos y alcance de la investigación

3.1.1. Método General

La presente investigación se realiza desde el método de la hermenéutica, vale decir, desde el entendimiento del significado del objeto de estudio, donde se estudia el objeto en sí mismo, desde su función en el sistema y el contexto social, político e histórico. Por ello, es admisible cualquier documento académico que desarrolle el fenómeno y que permita su comprensión integral sin necesidad de ser un texto jurídico (Villabella, 2015).

3.1.2. Métodos específicos

Como se sabe, la hermenéutica se utiliza para estudiar la ciencia del derecho de forma específica en tanto, permite la interpretación sistemática lógica del fenómeno. En ese sentido, se analizarán los argumentos de las sentencias, buscando si aplican o no las PG en las ME que justifican la decisión judicial, desentrañando la voluntad de los jueces en las sentencias (Aranzamendi, 2010, pp. 166-167).

3.1.3. Tipo de investigación

Hernández Sampieri et al. (2010) define el enfoque cualitativo como aquel donde el objeto a investigar debe ser descubierto e interpretado mediante la lógica, a través de la exploración del autor mediante un proceso inductivo. De esta forma, el investigador busca explicar cómo se desarrolla la relación entre la PG y las ME en los delitos contra la libertad sexual.

El carácter investigativo tiene un enfoque y metodología cualitativa que permite contextualizar tanto la PG, como las ME con el fin de dar solución a los objetivos generales y específicos, lo según Ríos (2019) solo es posible si se utiliza el rigor científico durante el proceso investigativo.

3.1.4. Nivel de investigación

Sobre la profundidad de la investigación, Hernández Sampieri et al. (2010) señala que las tesis explicativas buscan encontrar razones o causas que deberían generar determinados sucesos. En la presente investigación, se busca explicar por qué razones en los delitos de violación sexual, las valoraciones que se realicen desde las ME, deben encontrar un sustento teórico en la PG, teoría que funcionaría para establecer los límites de las ME.

3.2. Diseño de la investigación

La investigación es de corte observacional, vale decir que solo se obtendrán las características de las variables seleccionadas mas no su valor, para poder así relacionarlas entre sí. Así, se realizará la recolección de datos a través de las fichas documentales para de forma progresiva avanzar con el marco teórico. Finalmente, se procederá a realizar un análisis de la doctrina y jurisprudencia para ver la aplicabilidad de la teoría en los casos empíricos y como las máximas de la experiencia suelen ser utilizadas.

3.3. Población y muestra

Siendo que la presente investigación es de acuerdo con la Guía para la realización de trabajos de Investigación - Facultad de Derecho Facultad de Humanidades de la Universidad Continental (Ríos, 2019), de la siguiente naturaleza:

- PROCESO INTRÍNSECO. - Explicativa o causal, debido a que pretendo explicar la falta de perspectiva de género en las máximas de la experiencia.
- PROPÓSITO EXTRÍNSECO. - Pura o fundamentada, en tanto busca generar nuevo conocimiento sin la necesidad de una aplicación a corto o mediano plazo.
- SEGÚN FUENTES DE INFORMACIÓN. - Es bibliográfica porque se recurre a la doctrina y academia para entender los conceptos; sin embargo, se analiza sentencias emblemáticas del Poder Judicial para entender cómo se aplican las máximas de la experiencia en casos concretos.
- SEGÚN MÉTODO. - Teoría fundamentada, en tanto se estudia la perspectiva de género como un enfoque que debería aplicarse a las máximas de la experiencia.

Por los anteriores motivos y respetando la naturaleza del trabajo de investigación, el trabajo no tiene población o muestra. No obstante, en el siguiente apartado se desarrollan cuáles han sido los criterios de inclusión o exclusión de los documentos a analizar.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas de recolección de datos

El presente trabajo utiliza una técnica de observación documental de los datos recolectados para poder resolver los objetivos planteados, mediante la lectura juiciosa y detenida de los artículos y libros seleccionados, que permitirán

extraer los conceptos, características y demás datos que resulten importantes para resolver la pregunta de investigación.

Además, se analizarán sentencias de los casos emblemáticos de la jurisprudencia del Poder Judicial, para valorar cómo se han aplicado las máximas de la experiencia.

3.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos para utilizar en la investigación serán fichas bibliográficas, en tanto servirán para ordenar las diversas anotaciones de la bibliografía seleccionada para el proyecto de tesis, bajo el siguiente formato:

3.4.2.1. Fichas bibliográficas de libros físicos o digitales (español e inglés)

1)	
Nombre del autor	
Título del libro	
Fecha de publicación	
Editorial	
Lugar	

Además, para el análisis de sentencias se ha empleado el siguiente formato con el fin de detectar el empleo de las ME dentro de los argumentos de los magistrados respecto a los delitos de violación sexual.

3.4.2.2. *Fichas bibliográficas de sentencias judiciales*

1)	
Número de expediente	
Año	
Distrito Judicial	
Párrafo	
Link	

3.5. Técnicas de procesamiento de datos

La información luego de ser seleccionada será organizada y clasificada de acuerdo con los temas y subtemas del marco teórico (perspectiva de género, máximas de la experiencia y delitos de violación sexual), lo que permitirá un desarrollo ordenado y claro del proceso de investigación, así como una lectura clara por parte de terceros. Considerando, además, que el desarrollo de la teoría de los dos primeros subcapítulos (perspectiva de género y máximas de la experiencia) ayudan a resolver la parte de análisis de casos empíricos del sistema judicial peruano (delitos de violación sexual),

mediante el estudio de sentencias donde se haya utilizado las máximas de la experiencia.

3.6. Previsiones adicionales

La investigación se encuentra realizada mediante el acceso del autor a bases de datos de dominio público, motivo por el cual no es necesario requerir el consentimiento expreso de algún particular, ya que, todo el proceso de recolección fue realizado a partir de repositorios públicos de acceso general. En ese sentido, no existe necesidad de incluir previsiones adicionales, en tanto la autora no utilizó material bibliográfico privado que pueda atentar contra la propiedad intelectual o derechos asociados a los datos personales.

Capítulo IV. Resultados y Discusión

4.1. Resultados

4.1.1. Resultado N° 1

Objetivo N° 1: Definir la perspectiva de género

Del marco teórico sobre las definiciones de PG, se han seleccionado a los principales autores que la definen, de lo anterior se obtuvieron los siguientes aportes, los cuales sirven para la discusión. Y si bien en el marco teórico se analizaron definiciones de más autores, las tres definiciones de abajo se consideran las más importantes, la primera debido a ser un parte de la jurisprudencia de un órgano internacional de justicia al cual el Perú se encuentra adscrito, por otro lado, sobre las definiciones doctrinarias, se considera la definición de Matas (2019) en tanto aporta una definición general desde la realidad que puede ser aplicadas tanto en el ámbito de justicia, como lo es el presente trabajo, como en otros ámbitos de investigación. Por último, la definición de Ramírez Ortiz (2020) aporta una definición desde la academia más formal, entiendo que la PG no solo es una herramienta de resolución, sino también un enfoque, lo que logra abordar el concepto en su entereza.

N°	Autor	Aporte
1.	Corte Interamericana sobre Derechos Humanos (2009)	La PG es un enfoque que busca erradicar estereotipos de género, los cuales son preconcepciones de atributos o roles asociados a hombres y mujeres, con raíces históricas de subordinación del sexo femenino hacia el masculino.

2.	Matas (2019)	La PG es una herramienta de análisis que revela desigualdades y discriminación entre géneros.
4.	Ramírez Ortiz (2020)	La PG es un enfoque analítico que sirve para develar desigualdades dentro de las instituciones, normas y prácticas en el derecho, que lamentablemente se han legitimado y perpetuado a lo largo del tiempo.

Primero. - De lo anterior, se tiene como primer resultado que, la perspectiva de género, en el ámbito jurídico, emerge como una herramienta analítica esencial para la deconstrucción de estereotipos arraigados y la revisión crítica de roles de género preestablecidos. En este enfoque, se reconoce que el género es una construcción social y cultural, no un atributo biológico permanente, lo que subraya la importancia de analizar cómo las normas y prácticas legales pueden contribuir a la discriminación de género y perpetuar estereotipos.

Desde esta perspectiva, se busca promover la igualdad de género en todos los aspectos de la práctica jurídica, evaluando detenidamente cómo leyes y procedimientos pueden influir en la discriminación de género y proponiendo modificaciones para fomentar el respeto de los derechos humanos y la equidad de los mismos.

Un elemento crítico de esta perspectiva, como se vio en el marco teórico consiste en desafiar estereotipos de género que podrían reducir o excusar la violencia de género, en el presente trabajo en la parte de discusión se analizan cómo las sentencias reducen la violencia de género en los delitos de violación sexual.

4.1.2. Resultado N° 2

Objetivo N° 2: Comprender cómo se ha dado la inclusión de la perspectiva de género en el derecho

La perspectiva de género más allá de una definición académica ha sido empleada para lograr avances en la disciplina jurídica, ante ello diversos autores han interpretado cómo debería ser empleado dicho enfoque, a saber:

N°	Autor	Aporte
1.	Gimeno Presa (2020)	Existe un deber jurídico de incluir la PG en la valoración de pruebas y juzgamiento para garantizar la igualdad entre las partes y mejorar la calidad del debido proceso.
2.	Fuentes Soriano (2020)	La PG entendida como un "principio informador del ordenamiento jurídico" para interpretación y aplicación normativa desde un enfoque igualitario en la justicia.
3.	Colina Ramírez (2019)	Reconocimiento de la importancia de la PG como categoría de análisis, pero recordando que no es la única forma de interpretación jurídica para el Poder Judicial.
4.	Gauché-Marchetti et al. (2022)	La PG contribuye al cumplimiento de otros derechos, especialmente, el de la tutela judicial efectiva, al aplicar un "saber, hacer y ser" que evita la diferenciación de género en la resolución de casos.

5.	Poder Judicial de Chile (2021)	Implementación de la PG para evitar violencia, así como la enseñanza del derecho desde la dogmática limitando la comprensión de la realidad por parte de los jueces.
6.	Limay Chávez (2021)	Riesgos en la aplicación de la PG en el ámbito judicial: sesgos y estereotipos en la valoración probatoria, con propuestas de sensibilización de agentes judiciales y denuncia de la falta de PG.
7.	Salazar Benítez (2021)	Mitigación del riesgo mediante la sensibilización de agentes judiciales y la incorporación de la PG en el proceso judicial para garantizar la igualdad efectiva entre géneros.

Segundo. - Del segundo resultado se tiene que, la manifestación de inclusión de la perspectiva de género se dio desde la inclusión del Código Penal de 1991, donde se contempla desde la teoría del contrato social, la libertad sexual como bien jurídico protegido. Sin embargo, en la práctica judicial, la perspectiva de género todavía no es aplicada, es más, su inclusión sigue siendo materia de diversos debates en la academia quienes, en su mayoría, la entienden como una necesidad para llegar a una verdadera “justicia”.

Por lo tanto, la perspectiva de género en el derecho pretende cuestionar estas nociones preconcebidas, impulsando una comprensión más matizada de la violencia de género como una violación de derechos humanos y una forma de discriminación. Sin embargo, actualmente no se ha enfocado en solucionar problemas relacionados a la participación y representación de mujeres y otros grupos vulnerables en el proceso de toma de decisiones jurídicas, motivo por el cual las leyes siguen careciendo de

inclusividad en su formulación. La subrepresentación de estos grupos en el sistema jurídico puede contribuir a la perpetuación de la discriminación de género, limitando su influencia en las políticas y prácticas legales.

Por ello, la perspectiva de género en el derecho emerge como un esfuerzo específico para contrarrestar esta subrepresentación, promoviendo la inclusión de sus componentes en las decisiones dentro del sistema jurídico. Así, la perspectiva de género en el ámbito jurídico actúa como una herramienta analítica que desafía las estructuras que perpetúan la discriminación de género y la violencia. Su aplicación integral abarca desde la deconstrucción de estereotipos. Este enfoque refleja su papel como guía hacia un sistema jurídico más justo, igualitario y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las personas.

4.1.3. Resultado N° 3

Objetivo N° 3: Caracterizar el desarrollo teórico sobre las máximas de la experiencia en los procesos penales en el Perú

Sobre el tercer resultado se analiza el desarrollo de las ME de acuerdo con los doctrinarios peruanos, para comprender sus límites y si de alguna forma las mismas se encuentran vinculadas a la PG.

	Autor	Idea Principal
1.	Código Procesal Penal (2023)	Se menciona a las ME en el capítulo de "La prueba", el artículo 156 numeral 2 establece que no son objeto de prueba. Por su parte, el artículo 158 numeral 1 indica que se deben valorar en cada prueba las ME. Desde una interpretación literal, se entiende que son uno de los criterios de valoración probatoria del juez.
2.	Neyra Flores (2015)	Define las ME como el resultado del "común modo de ser y obrar de las personas o cosas". Propone ejemplos como la abolición de la esclavitud, que podrían ser más apropiados para describir normas jurídicas internas vigentes. Afirma que las ME nacen a partir del sistema de la sana crítica.

3.	Rosas Yataco (2009)	Describe las ME como un conocimiento transmitido generacionalmente, general y exceptuado de la necesidad de probar su veracidad. Propone que se pueden ver reflejadas en refranes populares que reflejan conocimiento adquirido por generaciones.
4.	Nakazaki (2017)	Señala que las ME son hechos que no necesitan ser probados y que están vinculados por presunciones legales <i>iuris tantum</i> . Propone la posibilidad de cuestionar la ME que sostiene el hecho presumido.
5.	Ángel Ugaz y otros (2014)	Relaciona las ME como normas de conducta aceptadas por la convivencia. Define el problema de las ME como una cuestión gnoseológica y señala que podrían no ser conocidas o aceptadas por todos. Propone un ejemplo en un caso de violación de la libertad laboral y su función como excepción al <i>indubio pro reo</i> .

6.	Camarena y Valenzuela (2014)	<p>Hace referencia a las ME como reglas extrajurídicas dentro del ordenamiento jurídico procesal penal peruano. Define las ME como conclusiones que se extraen de la percepción individual, pertenecientes a diversos campos del saber. Sánchez Córdoba destaca la necesidad de evidenciar el uso de las ME en la decisión judicial.</p>
7.	Nieva Fenoll (2010)	<p>Las ME se utilizan en la valoración de la prueba en el sistema legal peruano, siendo parte del proceso en el cual el juez analiza las pruebas para determinar si los hechos alegados están probados. La valoración probatoria es fundamental en el proceso penal, siguiendo el modelo de libre valoración razonada o sana crítica.</p>
8.	Beltrán Calfurrapa (2022)	<p>Las ME son suposiciones de ciertos resultados posibles, tomadas como verdaderas sin evidencia sólida. Estas suposiciones se basan en intuición, observación inicial o conjetura, pero carecen de fundamentos sólidos.</p>

9.	Guzmán Ruiz (2019)	<p>Las ME acreditan un hecho proporcionando un fundamento razonable para creer en la veracidad de una afirmación o prueba. No suelen estar codificadas en leyes específicas, pero son ampliamente reconocidas y utilizadas en el sistema legal como guía para la valoración de pruebas. La relación entre la ciencia y la sentencia es crucial, respaldando argumentos con experiencia generalmente aceptada.</p>
10.	Guzmán Ruiz (2022)	<p>La libre convicción judicial se subordina a la lógica y experiencia. Aunque los jueces tienen la facultad de ejercer su libre convicción, esta no implica un ejercicio arbitrario de poder. La lógica y las ME son fundamentales en la valoración probatoria. La relación entre la ciencia y la sentencia es esencial para respaldar argumentos y garantizar decisiones razonables, coherentes y justas.</p>
11.	Labandeira (1989)	<p>Las ME son enunciaciones hipotéticas de contenido general. Enunciados hipotéticos desempeñan un papel crucial en la construcción del conocimiento científico. Son fundamentales en la investigación y construcción de teorías</p>

		científicas. Los enunciados hipotéticos deben separarse de los hechos exactos juzgados y deben aplicarse con coherencia y consistencia en la toma de decisiones judiciales.
12.	Ferretti (2019)	<p>El concepto de 'sana crítica' es fundamental en la valoración de pruebas en el ámbito jurídico.</p> <p>La 'sana crítica' destaca la importancia de un enfoque basado en la racionalidad y la consistencia en las decisiones judiciales.</p> <p>Garantiza que las decisiones sean fundamentadas en lógica, experiencia y ciencia.</p> <p>La 'sana crítica' es esencial para asegurar la equidad y coherencia en el sistema legal.</p>

Tercero.- Se obtiene cómo tercer resultado que las ME desde su reconocimiento en el Código Procesal Penal ha tenido un desarrollo sobre todo jurisprudencial, sin embargo desde la doctrina sólo se encuentran definiciones que no establecen límites claros de la misma. Por tal motivo, se utilizan principios basados en la experiencia comúnmente aceptada, no obstante, de lo analizado en la discusión en las sentencias seleccionadas, se evidencia que la experiencia de los jueces suele contener sesgos machistas.

Como se observó en el marco teórico, la vinculación entre las máximas de la experiencia y la lógica es crucial, Guzmán Ruiz (2019) destacó su vinculación necesaria

para así poder contribuir a acreditar un hecho en el contexto jurídico. Esto significa que, al aplicar las máximas de la experiencia, los jueces y jurados deberían seguir principios lógicos para asegurar un razonamiento coherente y válido.

En la doctrina, también, se estudió, la libre convicción judicial, la cual se subordina a la lógica y la experiencia. Y aunque los jueces tienen flexibilidad en sus decisiones, esta libertad está limitada por la necesidad de fundamentar sus elecciones en la lógica y la experiencia generalmente aceptada. Esto asegura que, incluso con la libre convicción, las decisiones judiciales sean razonables y consistentes. No obstante, de toda la doctrina analizada, no hay límites establecidos sobre los límites o directrices que tiene la experiencia comúnmente aceptada respecto a delitos de violación sexual, ello genera que se utilicen únicamente las experiencias individuales del juzgador, lo que provoca un desmedro a los derechos de la libertad sexual, sobre todo en el género femenino.

4.2. Discusión

Con los resultados obtenidos en el apartado anterior, se procederá a analizar el contenido de las sentencias seleccionadas para identificar el uso de las ME y la PG en las mismas.

Como se revisó, las máximas de la experiencia de género se basan en el conocimiento acumulado durante generaciones y en la experiencia colectiva de la sociedad, pero se centran en cuestiones relacionadas con los roles de género, las disparidades de género y las interacciones de poder entre hombres y mujeres. Estas máximas reconocen que las experiencias de hombres y mujeres en la sociedad difieren debido a las convenciones culturales y sociales que dictan los roles de género, e intentan mantener la equidad y la justicia en el sistema jurídico.

He aquí algunos ejemplos de máximas de experiencia de género que se pueden extraer de los estudios de Bartlett (2020):

1. Máxima de discriminación por razón de género:

Al reconocer que la discriminación por razón de género es una realidad social histórica, se asume que las mujeres y otras personas en situación de vulnerabilidad se enfrentarán a impedimentos desiguales para ejercer el derecho de acceso a la justicia.

2. Máxima de estereotipos de género:

Dado que los estereotipos de género pueden afectar a la credibilidad percibida tanto de los testigos, como de las víctimas, se considera necesario cuestionar u oponerse a ideas que reflejen preconcepciones respecto al género en el proceso judicial.

3. Máxima del empoderamiento de la mujer:

Reconociendo la importancia del empoderamiento de la mujer y de la igualdad de género, se intenta apoyar políticas que permitan a las mujeres participar plenamente en toda propuesta para mejorar el sistema jurídico y en la toma de decisiones respecto a políticas públicas para realizar reformas en el ámbito de justicia.

4. Máxima de violencia de género:

Dada la prevalencia de la violencia de género, se espera que las acusaciones de violencia de género sean tratadas seriamente por los funcionarios públicos, sin buscar minimizar los hechos.

5. Máxima de oportunidad para todos:

Dado que la igualdad de oportunidades es un valor fundamental en las sociedades democráticas, las sentencias judiciales deben promover activamente la igualdad de género y rectificar cualquier desigualdad estructural.

Estas máximas de experiencia con perspectiva de género tienen por objeto sensibilizar sobre las cuestiones de género en el sistema jurídico, promover la igualdad de género y la justicia, y eliminar cualquier impedimento al acceso equitativo de todas las personas al sistema judicial.

A partir de ello, se han seleccionado casos jurídicos emblemáticos de la jurisprudencia peruana, los cuales han capturado la atención de la sociedad y tienen un impacto significativo en la jurisprudencia y la sociedad en general, desempeñando un papel crucial en el sistema judicial. En ese sentido, merecen un análisis desde la teoría estudiada en el marco teórico para comprender las razones por las cuales son fundamentales para el desarrollo del derecho y la justicia. Sobre lo anterior es importante recordar los siguientes criterios para la selección de los casos emblemáticos:

1. Precedentes y desarrollo del derecho:

Los casos emblemáticos suelen sentar precedentes jurídicos que influyen en futuras decisiones judiciales. El examen de estos casos permite que se pueda comprender cómo interpretan y aplican la ley los tribunales peruanos en los procesos penales de los delitos de violación sexual. Limitar el estudio a una pequeña muestra de casos podría pasar por alto el impacto de un caso que, a pesar de ser minoritario, puede tener un efecto duradero en el desarrollo de la ley, por tal motivo se han elegido casos emblemáticos.

2. Reflejo de cuestiones sociales, culturales y políticas:

Los casos emblemáticos suelen reflejar las cuestiones sociales, culturales y políticas de una sociedad determinada, en este caso Perú. Analizar estos casos proporciona una visión más profunda de las tensiones y los retos a los que se enfrentan dichas sociedades. Es posible que el examen de sólo unos pocos casos no refleje con de forma integral el problema en la totalidad el territorio.

3. Sensibilización pública y debate social:

Los casos notables suelen atraer la atención de los medios de comunicación, de los observatorios jurídicos y de la ciudadanía en general, iniciando un importante debate público en torno a cuestiones jurídicas y éticas que, en última instancia, repercuten tanto en la interpretación jurídica como en la opinión pública. Por lo cual, el análisis de estos casos permite comprender mejor cómo funciona el sistema judicial en la sociedad.

4. Educación legal y conciencia cívica:

Los casos emblemáticos sirven como valiosos recursos para la educación jurídica y la concienciación cívica, ya que ofrecen ejemplos tangibles y relacionales que ayudan a comprender los principios jurídicos y los derechos fundamentales en la práctica. Sin embargo, debido a que el número de casos es limitado, se pierde la oportunidad de encontrar mayores diferencias entre los mismos.

5. Impacto en derechos humanos y justicia social:

Los casos emblemáticos suelen estar relacionados con violaciones o vulneraciones de derechos humanos. Por lo tanto, la comprensión de estos casos puede descubrir violaciones generalizadas de los derechos fundamentales en una posición geográfica determinada, lo que a largo plazo da lugar a transformaciones jurídicas y políticas. No obstante, restringir el número de los casos, no permite que el estudio logre captar con precisión la magnitud de los efectos de dichas vulneraciones.

6. Influencia en la toma de decisiones políticas:

A menudo, las decisiones políticas pueden verse influidas por casos de gran repercusión que captan la atención de los legisladores, funcionarios públicos del Poder Ejecutivo quienes se encargan de generar las políticas públicas del Perú. Por ende, las sentencias de estos casos pueden dar lugar a reformas legislativas destinadas a abordar la problemática de una manera distinta. Sin embargo, la limitación de tener un número escaso de casos puede involucrar un análisis sesgado para generar un cambio en las políticas públicas.

7. Evaluación de la efectividad del sistema judicial:

El análisis de casos destacados contribuye a una evaluación crítica del funcionamiento del sistema de justicia peruano. Con ello, se expone la capacidad del sistema de justicia para tratar los delitos de violación sexual, y cómo en la práctica se estaría garantizando el derecho a la libertad sexual de las personas, el derecho de acceso a la justicia y a ser tratado bajo los principios de igualdad. Sin embargo, se debe enfatizar que un número pequeño de casos podría no reflejar todas las deficiencias del sistema de justicia, o por el contrario, hacer ver como muy grave un problema que en realidad solo ocurre de forma aislada y de forma excepcional.

8. Cambio social y reforma:

El estudio de casos ejemplares es crucial para promover el cambio social y reformas significativas en las políticas públicas de los delitos de violación sexual. De esta forma, con el análisis de los casos seleccionados, se logra adquirir una comprensión más completa de cómo las decisiones judiciales moldean la dinámica social.

9. Inspiración y defensa de derechos:

Analizar casos donde existe una evidente vulneración a los derechos fundamentales de una de las partes, tiene la capacidad de inspirar a la ciudadanía y a sus funcionarios públicos para exigir mejoras en el sistema de justicia, así como crear reformas, respectivamente.

10. Comprender la complejidad de la justicia:

El concepto de justicia desde la teoría es difícil de comprender, por lo cual los casos emblemáticos ayudan a encontrar formas de ilustrar como la teoría se expresa en la práctica, poniendo de realce los diferentes matices que conforman la toma de decisiones de los operadores de justicia. En estos casos, conviene estudiar pocos casos, en tanto puede ayudar a hacer más simple el exceso de complejidad que podría representar una selección más robusta de casos, que finalmente terminarán saturando los resultados.

Como se ha visto, los casos jurídicos emblemáticos son fundamentales para comprender el derecho, la sociedad y la justicia en su conjunto, lo cual ofrece una visión más completa de cómo el derecho y la justicia interactúan con la sociedad y, al mismo tiempo con la academia, en la aplicación o no de teorías, como puede serlo la PG, las cuales a futuro tienen el potencial de convertirse en una fuente crucial de cambio y reforma.

La justificación para analizar las sentencias elegidas, parte que no superen los cinco años de antigüedad dentro del Portal de Jurisprudencia Nacional Sistematizada del Poder Judicial del Perú, además se exige que los casos hayan causado notoriedad en la ciudadanía y que hayan sido debatidas al menos en una oportunidad por observatorios jurídicos del país, entre los cuales encontramos:

- a) Comunidad Pariona Abogados
- b) Cátedra Pariona
- c) Observatorio jurisprudencial de LP Derecho
- d) Taller de Dogmática Penal
- e) Instituto de Defensa de Derechos Fundamentales "Eugenio Raúl Zaffaroni
- f) Ius latín
- g) Taller de Especialización en Ciencias Penales - UNFV

Los anteriores son los criterios de inclusión que convierten un caso real en un caso emblemático para el presente trabajo de investigación. Bajo las premisas anteriores, a continuación, se realiza el análisis de los casos seleccionados.

4.1.1. SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD

N° 1480-2018 JUNÍN

Antecedentes:

Una niña menor de edad señaló que su padrastro la habría violado, corroborado por pericias psicológicas y el alumbramiento de un niño. Posteriormente, en juicio, la niña se habría retractado de su declaración. La fiscalía señala que esto sucedió debido a que la mamá de la víctima había vuelto a mantener una relación con el padrastro. Ante ello, el tribunal señala lo siguiente:

En ese sentido, resulta relevante tener presente, conforme máximas de la experiencia, que el cambio de versión de una víctima de un delito sexual cometido en un entorno como el presente suele deberse precisamente a la injerencia del grupo familiar, a los sentimientos de culpa por no mantenerlo unido y –en ocasiones– a las dificultades para mantener económicamente a los miembros de la familia (p. 6)

Análisis:

La mencionada máxima de la experiencia alude al probable efecto de variables familiares, como la presión de grupo y las dificultades económicas, en el cambio de versión de una víctima de delito sexual en el ejemplo descrito. Aunque esta ME reconoce la importancia de los elementos familiares en las situaciones de retractación de la víctima, no parece abordar la PG.

Cuando se adopta una PG, es fundamental evaluar cómo influyen los roles y las conexiones de género en las opiniones de las víctimas y en su capacidad para revelar o retractarse de situaciones de agresión sexual. Esto incluye posibles presiones sociales o familiares para que las víctimas mantengan vínculos o se reconcilien con sus agresores, lo que suele estar vinculado a dinámicas de poder de género.

En este ejemplo concreto, parece que la explicación se centra en las circunstancias familiares y económicas en lugar de abordar abiertamente la probable presión o coacción de género de la víctima. Como resultado, parece que la ME utilizada en esta situación no aborda adecuadamente la PG. Es fundamental que los magistrados tengan en cuenta cómo los roles y dinámicas de género pueden influir en la retractación de las víctimas de delitos sexuales.

4.1.2. SALA PENAL PERMANENTE RECURSO CASACIÓN N° 2439-2021 HUÁNUCO

Antecedentes:

Una joven de 28 años fue abusada por el pastor de su iglesia en tres oportunidades en la casa de la agraviada mientras estaba mal de salud, con el pretexto de realizar oraciones de sanación. Posteriormente el pastor la llamó por celular, puesto que se encontraba en amenaza, para encontrarse en un puente donde se produjo la última violación. Ante ello, el tribunal señala que:

Asimismo, más allá de que presenta rasgos de personalidad inestable e inmadura, no es conforme con las máximas de la experiencia, que acuda a una cita con quien la violó, en un lugar desolado en horas de la noche, cuando lo razonable es que no lo haga, y menos que permita que su amiga no se acerque al lugar de los hechos para auxiliarla. (p. 8)

Análisis:

La máxima de experiencia referenciada en este caso se centra en las acciones de la víctima, preguntándose por qué acudió a una cita con la persona que previamente había abusado de ella y permitió que su acompañante se alejara de la situación para rescatarla. Esta valoración del comportamiento de la víctima desde las ME no parece tener en cuenta la PG de forma efectiva.

Es crucial tener en cuenta, que al adoptar una PG, las víctimas de abusos sexuales pueden responder de formas aparentemente contradictorias debido a la compleja dinámica psicológica que puede darse en estas situaciones.

En ese sentido, la dinámica de poder y las expectativas de género influyen en la conducta de las víctimas. En muchas circunstancias, las víctimas pueden sentirse forzadas, intimidadas o engañadas por sus agresores, lo que los lleva a cometer actos que parecen poco razonables desde fuera.

En lugar de evaluar el comportamiento de la víctima, lo que corresponde desde la aplicación de la PG en las ME, es reconocer cómo la dinámica de género y las relaciones de poder pueden haber influido en su comportamiento. Esto es especialmente cierto en situaciones de abuso sexual, en las que prevalecen la victimización y la manipulación. En consecuencia, no parece que la ME aplique o incorpore suficientemente la PG en esta circunstancia.

**4.1.3. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA JUZGADO
PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO ZONA
SUR**

Antecedentes:

El martes 29 de enero de 2019, el acusado, su pareja y un amigo invitaron a la víctima a la graduación de un instituto. Cuando llegaron a un local, bebieron primero cerveza y después vino. Al pasar el tiempo, ella le pidió que la llevara a casa, pero él se negó.

A la mañana siguiente, sobre las 6.14 horas, se despertó desnuda en el domicilio del acusado. Se percató de que el acusado, también, estaba desnudo e intentaba accederla carnalmente, por lo que le empujó, provocando su caída y aprovechando la situación para vestirse e irse a casa.

Posteriormente acudió a la comisaría con su madre para presentar la denuncia. Ante ello, el tribunal señala lo siguiente:

Sin embargo, suele vestir prendas interiores como la descrita por la bióloga forense Doris Matilde García Espinoza en su dictamen de biología forense N.º 201907000119, describiéndolo (...)

“...trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna”

resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la misma (tímida) no guarde relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, pues por las máximas de la experiencia este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, de allí que de forma consciente se autodeterminó quedarse en la casa del imputado, pues contaba con la ausencia de su señora madre. (p. 34)

Análisis:

La ME utilizada en este caso se centra en el tipo de ropa interior que llevaba la víctima, lo que significa que llevar una determinada prenda interior, en este caso, una trusa roja de mujer con encaje, indica que la víctima estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales. Esta calificación parece estar sesgada en contra de las mujeres y se basa en prejuicios y suposiciones sobre la ropa interior de las personas.

Desde la PG, la elección de la ropa interior de una persona no debe utilizarse para inferir el consentimiento sexual. Toda persona tiene la libertad de controlar su propio cuerpo, y la elección de la ropa interior no debe interpretarse como una voluntad de participar en interacciones sexuales.

Además, en situaciones de agresión sexual denunciada, es fundamental evaluar los hechos y las pruebas objetivamente, teniendo en cuenta cualquier dinámica de poder o coacción que pueda haber existido.

Como resultado, la ME utilizada en este caso no parece examinar suficientemente la PG y se basa en suposiciones erróneas sobre la ropa interior de la víctima. El tribunal debería considerar el caso desde una perspectiva más amplia, teniendo en cuenta la dinámica de género y de poder que puede estar en juego en circunstancias de agresión sexual.

4.1.4. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE CUSCO 01396-2021-75-1001-JR- PE-01

Antecedentes:

Dos amigas fueron al instituto cuando fueron comunicadas de que sus clases habían sido suspendidas. Por ello, su amigo las animó a festejar, para lo cual se dirigieron a una discoteca. Posteriormente su amigo insistió en ir a su casa donde estaría su primo. Cuando llegaron a la casa de su amigo, continuaron tomando con su primo, posteriormente una de las chicas decidió ir con su amigo a tener relaciones sexuales consentidas.

Sin embargo, el primo, estando solo con la amiga, decidió someterla violentamente y mientras realizó el acceso carnal sin consentimiento, el primo le dejó "chupetones" en cuello y senos a la víctima. Ante ello, el tribunal señaló que:

2.17. Abona a lo antes mencionado que, la agraviada presenta sugilaciones en sus zonas erógenas como son la zona mamaria y el cuello descritos en el Certificado Médico Legal, por su ubicación y características no contribuyen a la tesis fiscal de la violencia física, pues estando en movimiento la agraviada, es poco probable la realización de dichas lesiones, salvo que se encuentre sometida o anulada su resistencia, sin embargo, la agraviada en todo momento menciona haberse resistido al acceso carnal, por lo que es razonable considerar que las sugilaciones dan cuenta del consentimiento del acceso carnal por parte de la agraviada, lo que incluso ha sido aclarado por uniforme jurisprudencia nacional como es la Casación 201-2014-ICA en cuyo fundamento onceavo ha establecido lo siguiente:

“(…) De este modo, sostuvo que las sugilaciones que acreditarían la agresión física a la menor, no suelen ser producto de un actuar violento, sino que son propios de una succión que de hecho es indolora. En otras palabras, dichas “lesiones” son conocidas como “chupetones” y no causan dolor, sino que suelen ser parte de una relación sexual consentida. (p. 16)

Análisis:

En este caso, el tribunal parece basar parcialmente su decisión en la presencia de sugilaciones, popularmente conocidos como chupetones en el cuello y los pechos de la víctima para argumentar que no indican violencia física y, por tanto, sugieren consentimiento en la relación sexual. Además, citan jurisprudencia nacional que apoya la idea de que los chupetones de amor suelen formar parte de una relación sexual consentida y que no causan dolor.

Sin embargo, es importante señalar que la presencia de sugilaciones o chupetones en el cuerpo de alguien no debe utilizarse como único indicador del consentimiento en una relación sexual. La presencia de estas marcas no garantiza que la actividad sexual haya sido plenamente consentida y no violenta. La coacción, la intimidación y otros factores pueden influir en la respuesta de la víctima en una situación de abuso sexual.

La PG en los casos de abuso sexual implica comprender que la víctima puede sentirse coaccionada o presionada para participar en actividades sexuales, aunque no haya signos evidentes de violencia física. La decisión del tribunal parece basarse en una interpretación restrictiva de las sugilaciones y no considera adecuadamente la PG en este caso.

Es importante ser más minucioso y tener en cuenta la posible coacción y el contexto de la situación. También, es crucial determinar si la actividad sexual fue consentida o implicó coacción o violencia.

En virtud de los resultados, se puede determinar que las máximas de la experiencia en los delitos contra la libertad sexual en el Perú, al no existir parámetros o límites que puedan encaminar un uso estandarizado de las mismas, es utilizado indebidamente. Ello se ha evidenciado en los cuatro casos anteriormente analizados, donde se evidencia el uso de estereotipos y presunciones de los roles de género al momento de valorar las pruebas en el proceso penal.

Conclusiones

En primer lugar, la perspectiva de género más allá de los aportes que realiza en el campo teórico, es necesaria su implementación en el campo práctico, por lo cual debe ser empleado para la crítica constructiva de prácticas en las cuales se trabaja con las categorías con las que trabaja la teoría. Ello permite que la academia pueda influir en los sistemas del Estado, como lo es el sistema de justicia en el Perú.

En segundo lugar, se ha logrado determinar que las máximas de la experiencia deben tener límites que salvaguarden la aplicación de las leyes de forma imparcial, objetiva y lejos de prejuicios o estereotipos de género que perjudiquen la argumentación y resultados de la sentencia.

Finalmente, sobre los delitos de violación sexual, para determinar la libertad sexual de las mujeres, se han llegado a normalizar instituciones machistas para la aplicación de las máximas de la experiencia, para lo cual no existe un control posterior en tanto las mismas no están sujetas a prueba formal, debido a que su comprensión se encontraría generalizada en el medio.

Recomendaciones

Se recomienda continuar con estudios más extensos que permitan desarrollar el empleo de las máximas de la experiencia en la valoración de la prueba en los delitos de violación sexual desde el análisis de sentencias en los diferentes subtipos que están presentes desde el Artículo 170 al 175, describiendo diferentes modalidades dentro de las cuales se encuentran la violación de persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir, violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento, violación de menor de edad, violación de persona bajo autoridad o vigilancia, violación sexual mediante engaño y sus agravantes.

Referencias

- Aranzamendi, L. (2010). La investigación jurídica. *Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Grijley.
- Aladro, A. . (2020). La (falta de) perspectiva de género en la Ley 14449 de la provincia de Buenos Aires: Reinterpretación de los principios rectores y directrices generales de la Ley de Acceso Justo al Hábitat a partir de instrumentos del Sistema de Naciones Unidas. *Derechos En Acción*, 17(17), 462.
<https://doi.org/10.24215/25251678e462>
- Alejos Toribio, E. (2017). *Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistémico, cómo herramienta en la valoración de la prueba penal*. [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15090/Alejos_TE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bartlett, K. (2020). Gender Law: After Twenty-Five Years. *Duke Journal of Gender Law & Policy*, 27, 1-23.
- Bedmar, D., y Ortega Sánchez, D. (2021). *Estado de la cuestión sobre la perspectiva de género y enseñanza de la Historia y las Ciencias Sociales en España*. Editora Fi.
- Beltrán Calfurrapa, R. (2022). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional, *Ius et praxis*.
- Benente, M. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los límites del poder y los límites del humanismo. *Ius et Praxis*, 25(2), 549-560.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200549>

Camarena, G., y Valenzuela, F. (2014). *LA ACTIVIDAD PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA*. En A. Claros Granados y G. Castañeda Quiroz. (Coord.), Nuevo Código Procesal Penal Comentado (pp. 1507-1526). Legales Ediciones.

Cárdenas Ávila, A. (2019). *La valoración de prueba con enfoque de género en el delito de trata de personas en los juzgados penales de Arequipa 2017*. [Tesis de maestría, UNSA Universidad Nacional San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9124>

Colina Ramírez, E. (2019). ¿Juzgar con perspectiva de género? Análisis sobre sus posibles consecuencias en el ámbito jurídico-penal. Especial referencia a las causas de justificación. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 109(40), 219-244. <https://doi.org/10.18601/01210483.v40n109.08>

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (2014, 16 de diciembre). *Informe resumido sobre las recomendaciones de las mesas redondas sobre la utilización de estereotipos de género y sobre los derechos humanos de la mujer en el contexto del programa de desarrollo sostenible*. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g14/162/87/pdf/g1416287.pdf?token=eOk8XkwnmC3TPFj7kd&fe=true>

Corte Interamericana sobre Derechos Humanos. (2009, 16 de noviembre). *Sentencia del caso González y otras vs México*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2021, 5 de abril). *Recurso de Nulidad N. 760-2020/LIMA*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f6a6ce8043ffa2ecbd2ebdc9d91bd6ff/NULIDAD+760-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f6a6ce8043ffa2ecbd2ebdc9d91bd6ff>

Enríquez Gómez, D. (2018). *PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA VALORACIÓN PROBATORIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y FAMILIA*. [Tesis de Maestría, Universidad de Medellín].

https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/6224/T_MDHDIH307.pdf?sequence=2

Ferretti, C. (2019). Rechazo in limine del recurso de casación (artículo.782, inciso 2, CPC) las normas reguladoras de la prueba y la sana crítica, *Revista Ius et praxis* (2), 69-112.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2018). *MARCO CONCEPTUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON ENFOQUE DE GÉNERO*.

https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/PODER%20JUDICIAL%20publicacion_pensando%20en%20g%C3%A9nero.pdf

Frack, C. (2021). *Una mirada con perspectiva de género en el derecho penal*. [Tesis de pregrado, Universidad Siglo 21] Repositorio ueSiglo21. <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/23529>

- Fuentes Soriano, O. (2020). La perspectiva de género en el proceso penal ¿Refutación? De algunas conjeturas sostenidas en el trabajo de Ramírez Ortiz “El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género”. *Quaestio facti - Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 1, 271-284. http://dx.doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22372
- Florián, E. (1961). *Delle prove penali*. Milán.
- Gauché-Marchetti, X., Domínguez-Montoya, Á., Fuentealba-Carrasco, P., Santana-Silva, D., Sánchez-Pezo, G., Bustos-Ibarra, C., Barría-Paredes, M., Pérez-Díaz, C., González-Fuente, R. y Sanhueza-Riffo, C. (2022). Juzgar con perspectiva de género. Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas LGBTIQ+. *Revista Derecho del Estado*, 52, 247–278. <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.08>
- Guillermo Girao, M. y Gómez Campos, S. (2021). Fomento de la igualdad de género: un gran desafío para la gobernanza en Perú. *Saber Servir: Revista De La Escuela Nacional De Administración Pública*, (6), 122–144. <https://doi.org/10.54774/ss.2021.06.07>
- Gimeno Presa, M. (2020). ¿Qué es juzgar con perspectiva de género?. *Anuario de Filosofía del Derecho*, XXXVIII, 346-349. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2022-10034600349
- Guzmán Ruiz, H. M. (2019). Las máximas de la experiencia en la jurisprudencia mexicana, *Dikaion: Revista de actualidad jurídica*, 28(2).

- Hume, D. (2020). *Tratado de la naturaleza humana*. Editorial Verbum.
- Kahneman, D. (2012). *Pensar rápido, pensar despacio*. DEBATE.
- Kuhn, S. T. (2011). *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Laso, R Coterillo (2020). *La incorporación de la perspectiva de género en el derecho*. [Tesis de pregrado, Universidad de Cantabria]. Repositorio UNICAN. <https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/20089>
- Labandeira, E. (1989). Las máximas de la experiencia en los procesos canónicos. *Ius canonicum*, 29(57).
- León, C. (2014). *LA INVOLABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL SISTEMA ACUSATORIO*. En A. Claros Granados y G. Castañeda Quiroz. (Coord.), *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*, 98-111. Legales Ediciones.
- Limay Chavez, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *Revista IUS ET VERITAS*, 63, 208- 233. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.011>
- Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Gaceta jurídica.
- Matas, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. *iQual*, 2, 1-21. <https://revistas.um.es/iqual/article/view/341501>

- Mangarelli, C (2022). La perspectiva de género en el Derecho. *Revista de la Facultad de Derecho*, <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/10.22187>
- Mixán, M. (1992). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Jurídicas.
- Mora Bolaños, J. (2019). Perspectiva de género y privación de libertad: algunas reflexiones sobre una (reciente y necesaria) reforma al Código Penal Costarricense. *Revista Nuevo Humanismo*, 7(2).
<https://doi.org/10.15359/rnh.7-2.3>
- Montalvo Romero, Josefa. (2020). El Trabajo desde la Perspectiva de Género. *Revista de la Facultad de Derecho*, (49), 2020.
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n49/2301-0665-rfd-49-e106.pdf>
- Nakasaki, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. (1.a ed.). Gaceta Jurídica.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* (1.ª ed., Vols. 1–2). IDEMSA.
- Nieva Fenoll, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons-Madrid.
- Oyarzún, F. y Carbonell, F. (2016). *APLICACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN UN MODELO DE VALORACIÓN RACIONAL DE LA PRUEBA*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Chile].
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicaci%C3%B3n-de-las-m%C3%A1ximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoraci%C3%B3n-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>
- Paredes, P. (1997). *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. ARA Editores

Peña Cabrera Freyre, A. (2019). *Derecho penal parte especial Tomo 1* (5ta ed.). IDEMSA.

Pérez Ñahui, X. (2021). *Estereotipos de género y las máximas de experiencia en los delitos de violación sexual*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco].

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4633/Xiomara_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pineda Gonzales, J. A. (2021). La perspectiva de género en las costumbres jurídicas de la población originaria de la Región Puno. *Revista de Derecho Universidad Nacional del Altiplano*, 6(1), 156-175.

<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i1.122>

Poder Judicial de la República de Chile. (2021). *Justicia con Perspectiva de Género*. Secretaría Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación de la Corte Suprema.

Poyatos Matas, G. (2019). Juzgar con perspectiva de género: una metodología vinculante de justicia equitativa. *iQual - Revista de Género e Igualdad*, (2), 1–21.

<https://doi.org/10.6018/iQual.341501><https://revistas.um.es/iqual/article/view/341501/257391>

PNUD PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

(2022). *ESTRATEGIA DE IGUALDAD DE GÉNERO 2022-2025*.

https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-09/UNDP_Gender_Equality_Strategy_2022-2025_ES_V2.pdf

Prado Saldarriaga, V. (2017). *Delitos y penas una aproximación a la parte especial*.

AGENCIA BRAD PERU SAC.

Ramírez Ortiz, J. (2020). El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género. *Quaestio facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 1, 205-246.

http://dx.doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i0.22288

Reátegui Sánchez, J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros* (1ra ed.). Instituto Pacífico.

Recurso de casación N° 2439-2021-HUÁNUCO. (2022, 20 de abril). Sala Penal Permanente. (San Martín Castro, Altabás Kajatt, Sequeiros Vargas, Coaguila Chávez, Carbajal Chávez). [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-2439-2021-Huanuco-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-2439-2021-Huanuco-LPDerecho.pdf?_gl=1*_1auiXft*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzUxMzk4NS45MC4xLjE2OTM1Mjc1NzQuNjAuMC4w)

[LPDerecho.pdf?_gl=1*_1auiXft*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzUxMzk4NS45MC4xLjE2OTM1Mjc1NzQuNjAuMC4w](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-2439-2021-Huanuco-LPDerecho.pdf?_gl=1*_1auiXft*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzUxMzk4NS45MC4xLjE2OTM1Mjc1NzQuNjAuMC4w)

Recurso de nulidad N° 1480-2018-JUNÍN. (2019, 3 de junio). Sala Penal Permanente.

(San Martín Castro, Figueroa Navarro, Príncipe Trujillo, Sequeiros Vargas, Chávez Mella). [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Recurso-de-Nulidad-1480-2018-Junin-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Recurso-de-Nulidad-1480-2018-Junin-LPDerecho.pdf?_gl=1*_1gdy64u*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzUwNjMyOS44OS4xLjE2OTM1MDczOTAuNjAuMC4w)

[LPDerecho.pdf?_gl=1*_1gdy64u*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzUwNjMyOS44OS4xLjE2OTM1MDczOTAuNjAuMC4w](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Recurso-de-Nulidad-1480-2018-Junin-LPDerecho.pdf?_gl=1*_1gdy64u*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzUwNjMyOS44OS4xLjE2OTM1MDczOTAuNjAuMC4w)

- Recurso de nulidad N° 398-2020-LIMA NORTE. (2020, 8 de septiembre). Sala Penal Permanente. (San Martín Castro, Figueroa Navarro, Castañeda Espinoza, Sequeiros Vargas, Coágula Chávez). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/RN-398-2020-Lima-Norte-LP.pdf>
- Recurso de nulidad N° 760-2020-LIMA. (2021, 5 de abril). Sala Penal Permanente. (San Martín Castro, Sequeiros Vargas, Coágula Chávez, Torre Muñoz, Carbajal Chávez). https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/NULIDAD760-2020_unlocked.pdf
- Ríos, C. (2019). *Guía para la realización de trabajos de investigación Facultad de Derecho Facultad de Humanidades*. Fondo editorial de la Universidad Continental.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. (1.a ed.). Jurista Editores.
- Russell, B. (1912). *Los problemas de la filosofía*. Labor.
- Salazar Benítez, O. (2021). La (in)trascendencia constitucional de la perspectiva de género. Reflexiones a partir de las dos decisiones del Comité CEDAW condenatorias de España. *Revista de Derecho Político*, 111, 77- 108. <https://doi.org/10.5944/rdp.111.2021.31054>
- Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho penal parte especial* (7ma ed.). Justicia.
- Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill.

Sánchez, J. (2014). *INCAUTACIÓN Y EXHIBICIÓN*. En A. Claros Granados y G. Castañeda Quiroz. (Coord.), *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*, 751-804. Legales Ediciones.

Sánchez, M. A., Álamo, M. A., Dorothy, E. T., Marta, G. T. M., Alejandro, G. T., Leticia, J. O., Mercedes, L. S., Del Pilar, M. F. M., Antonio, M. N. J., Antonia, M. F., Luhé, P. C., Javier, P. V., Alejandra, P. P., José, S. R. M., Guadalupe, V. O., De Vicente Martínez, R., y Carolina, V. E. (2019). *Mujer y derecho penal*. J.M Bosch.

Sánchez Córdova, J. (2009). Los procesos especiales en el Código Procesal Penal del 2004. En *Diálogo con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica*.

Sentencia del Expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE-03. (2020, 8 de octubre). Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur. (Anayhuaman Andia, Castro Chacaltana, Espino). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Exp.-002822-2019-LP.pdf?_gl=1*6d0sl5*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzU4MDg3Ni45MS4xLjE2OTM1ODA4NzYuNjAuMC4w

Sentencia del Expediente 002822-2019-90-1401-JR-PE-03. (2020, 8 de octubre). Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur. (Anayhuaman Andia, Castro Chacaltana y Espino). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Exp.-002822-2019-LP.pdf>

Sentencia del Expediente 01396-2021-75-1001-JR-PE-01. (2022, 22 de julio). Primera Sala Penal de Apelaciones de Cusco (Farfán Quispe).

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Expediente-01396-2021-75-1001-JR-PE-LPDerecho.pdf?_gl=1*pr35a3*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzUxMzk4NS45MC4xLjE2OTM1MjAxNjAuNjAuMC4w

Sentencia del caso González y otras “Campo Algodonero” vs México. (2009, 16 de noviembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Cecilia Medina, Diego García-Sayán, Manuel Ventura, Margarete May, Rhadys Abreu y Rosa Álvarez).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Talavera Elguera, P. (2009). La prueba. En el nuevo proceso penal. AMAG.

Torres Díaz, M. (2018). Iusfeminismo, género y discurso jurídico: análisis desde la praxis y estado de la cuestión. *Pensamiento Constitucional*, 23, 205-240.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/20953/20645>

UNICEF. (2017). *Perspectiva de género comunicación, infancia y adolescencia guía para periodistas*. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.

Villabella, C. (2015). *Los métodos de la investigación jurídica. Algunas precisiones*. En W. Godínez & J. García, Metodologías: Enseñanzas e investigaciones jurídicas. Revista Lecciones y Ensayos, 921-953. Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas de Posgrado.

Villavicencio Terreros, F. (2009). *Diccionario Penal jurisprudencial. Índice completo de figuras e instituciones penales, procesal penales y penitenciarias desarrolladas en la jurisprudencia*. Gaceta penal y procesal penal.

Ugaz, Á. (2014). *LA PRUEBA ANTICIPADA Y PRUEBA PRECONSTITUIDA*. En A. Claros Granados y G. Castañeda Quiroz. (Coord.), *Nuevo Código Procesal Penal Comentado* (pp. 839-856). Legales Ediciones.

Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. Publi.Lex

Zaffaroni, E. (2017). *Derecho penal humano. La doctrina de los juristas y el poder en el siglo XXI*. Editorial Hammurabi.

ANEXOS

Apéndice A: Matriz de Consistencia

<p>Título preliminar: Perspectiva de género y máximas de la experiencia en delitos de violación sexual en Perú.</p>	
Problemas	Objetivos de la investigación
<p style="text-align: center;">General</p> <p>¿Cuáles son las causas por las cuales la aplicación práctica de las máximas de la experiencia en los procesos penales referidos a los delitos contra la libertad sexual en el Perú carece de la perspectiva de género?</p>	<p style="text-align: center;">General</p> <p>Explicar las causas por las cuales la aplicación práctica de las máximas de la experiencia en los procesos penales referidos a los delitos contra la libertad sexual en el Perú carece de la perspectiva de género.</p>
<p style="text-align: center;">Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ ¿Qué es la perspectiva de género? ➤ ¿Cómo se ha dado la inclusión de la perspectiva de género en el derecho? ➤ ¿Cuál es el desarrollo teórico y aplicación práctica sobre las 	<p style="text-align: center;">Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Definir la perspectiva de género ➤ Comprender cómo se ha dado la inclusión de la perspectiva de género en el derecho ➤ Caracterizar el desarrollo teórico y aplicación práctica sobre las

<p>máximas de la experiencia en el proceso penal peruano?</p>	<p>máximas de la experiencia en el proceso penal peruano</p>		
<p>Diseño metodológico:</p> <p>De enfoque cualitativo y de profundidad explicativa</p>			
<p>Tipos de documentos</p>	<p>Criterios de selección de documentos</p>	<p>Técnicas de recojo de información</p>	<p>Instrumentos para recoger información</p>

<p>Libros, pero principalmente artículos de revisión e investigación científica. Asimismo, se utilizó tesis de pregrado y posgrado para realizar el estado de arte, por último, se utilizaron informes gubernamentales que permitan comprender de forma holística el problema.</p>	<p>Los artículos fueron recolectados de: Scielo, Dialnet, Redalyc, Scopus y Latindex.</p> <p>a. Inclusión: máximas de la experiencia, violación sexual, perspectiva de género y razonamiento judicial.</p> <p>b. Exclusión: artículos en idiomas distintos al español e inglés, artículos que analicen los delitos de violación sexual</p>	<p>Observación documental.</p>	<p>Fichas bibliográficas.</p>
--	--	--------------------------------	-------------------------------

	<p>desde una mirada netamente legal o normativa, libros que sean netamente históricos, libros o artículos estadísticos que reflejen el número de víctimas de violación sexual. No obstante, aquella literatura que refleje el número de casos resueltos con las MDE son de interés.</p>		
--	---	--	--

Objetivos	Categorías
<p>Se tiene por objetivo desarrollar y analizar los conceptos de las categorías de análisis propuestas, logrando comprender y explicar si en los delitos de violación sexual las máximas de la experiencia deben tener límites para su aplicación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Perspectiva de género 2. Máximas de la experiencia 3. Delitos de violación sexual
Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema	Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico
<p>Documentos públicos de diferentes entes gubernamentales internacionales y nacionales. Así como artículos de investigación que analizaron las máximas de la experiencia desde el rigor científico, político y social.</p>	<p>Tesis de pregrado y posgrado para el estado de arte, así como libros y artículo de revisión e investigación científica en idioma inglés y español</p>

<p>Asimismo, se ha considerado, el uso de sentencias de casos emblemáticos donde se hace uso de las máximas de la experiencia en los procesos penales referidos a los delitos contra la libertad sexual en el Perú.</p>	
---	--

Fuente: Elaboración propia.

Apéndice B: Fichas bibliográficas de sentencias judiciales

1)	
Número de expediente	SALA PENAL PERMANENTE RECURSO DE NULIDAD N.º 1480-2018 JUNÍN
Año	2018
Distrito Judicial	Junín
Párrafo	<i>“En ese sentido, resulta relevante tener presente, conforme máximas de la experiencia, que el cambio de versión de una víctima de un delito sexual cometido en un entorno cómo el presente suele deberse precisamente a la injerencia del grupo familiar, a los sentimientos de culpa por no mantenerlo unido y –en ocasiones– a las dificultades para mantener económicamente a los miembros de la familia”.</i>
Link	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/01/Recurso-de-Nulidad-1480-2018-Junin-LPDerecho.pdf?_gl=1*1gdy64u*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzUwNjMyOS44OS4xLjE2OTM1MDczOTAuNjAuMjC4w

2)	
Número de expediente	SALA PENAL PERMANENTE RECURSO CASACIÓN N° 2439-2021/HUÁNUCO
Año	2021
Distrito Judicial	Huánuco
Párrafo	<i>“Asimismo, más allá de que presenta rasgos de personalidad inestable e inmadura, no es conforme con las máximas de la experiencia, que acuda a una cita con quien la violó, en un lugar desolado en horas de la noche, cuando lo razonable es que no lo haga, y menos que permita que su amiga no se acerque al lugar de los hechos para auxiliarla”.</i>
Parte Resolutiva	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/Casacion-2439-2021-Huanuco-LPDerecho.pdf?_gl=1*1auixt*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzUxMzk4NS45MC4xLjE2OTM1MTc1NzQuNjAuMC4w

3)

Número de expediente	002822-2019-90-1401-JR-PE-03
Año	2019
Distrito Judicial	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL TRANSITORIO ZONA SUR
Párrafo	<p><i>“Sin embargo, suele vestir prendas interiores cómo la descrita por la bióloga forense Doris Matilde García Espinoza en su dictamen de biología forense N.º 201907000119, describiéndolo (...)“....trusa femenina de color rojo con encaje en zona delantera, blondas en contorno de pierna” resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta la misma (tímida) no guarde relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, pues por las máximas de la experiencia este tipo de atuendo interior femenino suele usarse en ocasiones especiales para momentos de intimidad, por lo conlleva a inferir que la agraviada se había preparado o estaba dispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, de allí que de forma consciente se autodeterminó quedarse en la casa del imputado, pues contaba con la ausencia de su señora madre”.</i></p>
Parte Resolutiva	https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Exp.-

	002822-2019-LP.pdf?_gl=1*6d0s15*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzU4MDg3Ni45MS4xLjE2OTM1ODA4NzYuNjAuMC4w
--	--

4)	
Número de expediente	01396-2021-75-1001-JR-PE-01
Año	2021
Distrito Judicial	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE CUSCO
Párrafo	<p><i>“2.17. Abona a lo antes mencionado que, la agraviada presenta sugilaciones en sus zonas erógenas cómo son la zona mamaria y el cuello descritos en el Certificado Médico Legal, por su ubicación y características no contribuyen a la tesis fiscal de la violencia física, pues estando en movimiento la agraviada, es poco probable la realización de dichas lesiones, salvo que se encuentre sometida o anulada su resistencia, sin embargo, la agraviada en todo momento menciona haberse resistido al acceso carnal, por lo que, es razonable considerar que las sugilaciones dan cuenta del</i></p>

	<p><i>consentimiento del acceso carnal por parte de la agraviada, lo que incluso ha sido aclarado por uniforme jurisprudencia nacional cómo es la Casación 201-2014-ICA en cuyo fundamento onceavo ha establecido lo siguiente:</i></p> <p><i>“(…) De este modo, sostuvo que las sugilaciones que acreditarían la agresión física a la menor, no suelen ser producto de un actuar violento, sino que son propios de una succión que de hecho es indolora. En otras palabras, dichas “lesiones” son las conocidas como “chupetones” y no causan dolor, sino que suelen ser parte de una relación sexual consentida”.</i></p>
<p>Parte Resolutiva</p>	<p>https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Expediente-01396-2021-75-1001-JR-PE-LPDerecho.pdf?_gl=1*pr35a3*_ga*MTI2MjMwNzU5MS4xNjg1MjA1MTA1*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MzUxMzk4NS45MC4xLjE2OTM1MjAxNjAuNjAuMC4w</p>